

CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A
REGULACIÓN ARMONIZADA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

OBJETO DEL CONTRATO

CLAVE

CONTRATO DE REDACCIÓN DE PROYECTO, EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y PUESTA EN SERVICIO DEL SISTEMA DE COBRO EN LAS INFRAESTRUCTURAS DE ALTA CAPACIDAD EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE GIPUZKOA	BIDEGI 059	
--	------------	--

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

En cifra	En letra
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN 20.046.148,60. € (IVA excluido) BEZ/ IVA (21%): 4.209.691,21 €	VEINTE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CENTIMOS (IVA EXCLUIDO) IVA: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y UN EUROS CON VENTI UN CENTIMOS

ANUALIDADES

Ejercicio
2013-2014-2015

PLAZO DE EJECUCIÓN

PENALIDADES POR DEMORA

24 meses distribuidos de la siguiente manera: -12 meses redacción y ejecución del contrato. -12 meses mantenimiento integral del sistema.	Ver la clausula 39 del presente pliego.
---	---

FORMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS

No procede

GARANTÍAS

Provisional	Definitiva
3 POR 100 DEL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (IVA excluido)	5 POR 100 DEL IMPORTE DE ADJUDICACION (IVA excluido)

PROPUESTA BASE Y VARIANTES

Admisión		Requisitos, modalidades y aspectos
VARIANTES	NO	NO SE ADMITEN VARIANTES.

CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN

Criterios		Ponderación
1.-	Precio.	de 0 a 56 puntos
2.-	Memoria y descripción de las tareas principales del contrato, analizando las especificidades y particularidades de cada una de ellas	de 0 a 15 puntos
3.-	Modelo de gestión del fraude y enforcment	de 0 a 6 puntos
4.-	Plan de Aseguramiento de la Calidad y Autocontrol del Proyecto	de 0 a 2 puntos
6.-	Metodología para la gestión y seguimiento del contrato y de los desarrollos informáticos	de 0 a 2 puntos
7.-	Cronograma y Planificación del proyecto	de 0 a 3puntos
8.-	Condiciones de financiación <ul style="list-style-type: none"> - El precio (0-5 puntos). - Las comisiones (0-3 puntos). - El plazo (0-2 puntos). - Periodos de carencia (0-1 puntos). 	de 0 a 11 puntos
9.-	Mejoras técnicas y de calidad sobre lo exigido en los pliegos que proponga el ofertante y se consideren de interés para el objeto del contrato: <ul style="list-style-type: none"> - Ampliación de plazos de Garantía (0,10 puntos por cada año respecto de los previstos en la clausula 45, hasta un máximo de 1 punto). - Lectura de matrículas delanteras y traseras (2 puntos) - Emplear pórtico único (2 puntos). 	de 0 a 5 puntos

VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS ARITMÉTICAS (PRECIO)

El cálculo de las puntuaciones de las ofertas económicas, correspondientes a las Propuestas admitidas, se realizará en función de aquéllas, mediante interpolación lineal, según las rectas definidas por los siguientes puntos y dentro del segmento de dicha recta limitado por ellos:

Baja máxima (BMAX)
Baja media más cinco (BMED+5)

Puntuación máxima (PMAX)
 $PMAX \times (100 - 0,01 \times BMED) / 100$

Baja media (BMED)	$P(BMED+5) \times (100-0,05 \times BMED)/100$
Baja media menos ocho (BMED-8)	$PBMED \times (100-0,1 \times BMED)/100$
Baja media menos cuarenta (BMED-40) o inferior	Puntuación nula

A los efectos de aplicar dichas fórmulas, se entiende por baja de una oferta (B), la diferencia entre el Presupuesto Base licitación (IVA no incluido) y el presupuesto de la oferta correspondiente (IVA no incluido), expresada en tanto por ciento.

Donde P(BMED+5) y PBMED son las puntuaciones de la baja media + 5 y de la baja media, respectivamente.

La valoración final de los aspectos económicos de la oferta se redondeará al segundo decimal.

Se considerarán, en principio, como desproporcionadas o anormales las ofertas que sean inferiores en más de un 10% a la media aritmética de todos los precios de las ofertas admitidas, y su declaración requerirá la previa solicitud de información a todos los licitadores supuestamente comprendidos en ella, así como el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS ARITMÉTICAS

Memoria y descripción de las tareas principales del contrato, analizando las especificidades y particularidades de cada una de ellas..... de 0 a 15 puntos

Modelo de gestión del fraude y enforment.....de 0 a 6 puntos

Plan de Aseguramiento de la Calidad y Autocontrol del Proyecto.....de 0 a 2 puntos

Metodología para la gestión y seguimiento del contrato y de los desarrollos informáticos.....de 0 a 2 puntos

Cronograma y Planificación del proyecto.....de 0 a 3 puntos

Condiciones de financiación.....de 0 a 10 puntos

- El precio (0-5 puntos).
- Las comisiones (0-3 puntos).
- El plazo (0-1 puntos).
- Periodos de carencia (0-1 puntos).

Mejoras técnicas y de calidad sobre lo exigido en los pliegos que proponga el ofertante y se consideren de interés para el objeto del contrato.....de 0 a 5 puntos

- Ampliación de plazos de Garantía (0,10 puntos por cada año respecto de los previstos en la cláusula 45, hasta un máximo de 1 punto).
- Lectura de matrículas delanteras y traseras (2 puntos)
- Emplear pórtico único (2 puntos).

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Según lo establecido en el capítulo IV apartado 26.1 del pliego.

SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN

Según lo establecido en el capítulo IV apartado 26.2 del pliego.



PLAZO DE GARANTÍA

Según lo establecido en la cláusula 45 del presente pliego.

SUBCONTRATACIÓN (porcentaje máximo)

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación hasta un porcentaje que no exceda del 60 por 100 del importe de adjudicación.

CONDICIONES LINGÜÍSTICAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6º y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por la normativa que la desarrolla, entre otros el Decreto Foral que regula el uso de las lenguas oficiales en el ámbito de la Diputación Foral de Gipuzkoa.)

CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESPECIALES DE CARÁCTER SOCIAL

Este contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo y, en particular, al último texto existente en cada momento del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Gipuzkoa publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

Asimismo, se halla sujeto al cumplimiento de las obligaciones de carácter social en materia de subcontratación, en materia de fomento de empleo de personas con discapacidad, y en materia de promoción de igualdad entre mujeres y hombres que se especifican en el pliego.

IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN A LOS LICITADORES

En caso de RENUNCIA: se indemnizará en los gastos en que hubiesen incurrido con un máximo de 1.000,00 €
En caso de DESISTIMIENTO: se indemnizará en los gastos en que hubiesen incurrido con un máximo de 1.000,00 €

BIDEGIko Administrazio Kontseiluak 2013 ko uztailaren 23an onartuta.

Aprobado por acuerdo del Consejo de Administración de BIDEGI el 23 de julio de 2013

Zarautzen, 2013.koan / En Zarautz, a de de 2013

Izpta./Fdo:

Bidegi, S.A.ren Zuzendari Nagusia / Director General de Bidegi S.A

INDICE

SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN.....	3
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	8
1.- OBJETO Y EMPLAZAMIENTO.....	8
2.-ENTE CONTRATANTE	8
3.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.....	9
4.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.	9
5.- PLAZO DE EJECUCIÓN.....	9
6.- REVISIÓN DE PRECIOS.....	10
7.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO	10
CAPITULO II. CONTRATACIÓN	10
8.-PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	10
9.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES	10
10.- GARANTIA PROVISIONAL	11
11.- PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES: DOCUMENTACIÓN Y PROPUESTAS.....	11
12. PROPUESTA.....	16
13.- OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES.....	16
14.-PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES	16
15.-APERTURA DE PROPOSICIONES Y EXAMEN	17
16.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	18
17.-CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO .	19
18.- GARANTIA DEFINITIVA	20
19. -ADJUDICACIÓN.....	20
20.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	21
CAPITULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	21
21.- REDACCIÓN DEL PROYECTO: CUESTIONES GENERALES	21

22.- CUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO	22
23.- POSIBLE RENUNCIA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO	22
24.- SUPERVISIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO.....	22
25.-DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS	22
26.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.....	23
27.- PROGRAMA DE TRABAJOS	23
28.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	24
29.- OBLIGACIONES SOCIALES DEL CONTRATISTA EN MATERIA LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	25
30.- OTRAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER SOCIAL.....	25
31.- CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE CARÁCTER SOCIAL	26
32.- SUBCONTRATACIÓN	30
33.- EQUIPO DEL ADJUDICATARIO.....	32
34.-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	32
35.-SEGUROS.	33
36.-LICENCIAS, AUTORIZACIONES E IMPUESTOS.....	34
37.-CONDICIONES LINGÜÍSTICAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	34
38.-MAQUINARIA Y MEDIOS TÉCNICOS.....	34
39.- ENSAYOS	35
40.-AFECCIONES AL TRÁFICO.....	35
41.-SEÑALIZACIONES	35
42.-CUMPLIMIENTO DE PLAZOS.....	36
43.- PENALIDADES	37
44.- OTRAS PENALIDADES	37
45.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	37
46.-SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.....	38
47.-CESION DEL CONTRATO	38
48.-RECEPCIÓN Y MANTENIMIENTO.....	39

49.-PLAZO DE GARANTÍA	39
50.-LIQUIDACIÓN.....	40
51.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA	40
52.-VALORACIÓN Y PAGO DE LOS TRABAJOS.....	40
53.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	40
54.-REGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	41
ANEXO I: MODELO DE AVAL PROVISIONAL	43
ANEXO II: MODELO DE PROPUESTA ECONOMICA PARA “CONTRATO DE PROYECTO Y OBRA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE COBRO EN LAS INFRAESTRUCTURAS DE ALTA CAPACIDAD EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE GIPUZKOA	44
ANEXO III - MODELO DE DECLARACIÓN (CONCURRENCIA GRUPO DE EMPRESAS).....	45
ANEXO IV - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.....	46
ANEXO V MODELO DE PROPOSICIÓN.....	47
ANEXO VI: MODELO DE AVAL DEFINITIVO	48
ANEXO VII.- CONVENIO ARBITRAL CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE GIPUZKOA	49

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO Y EMPLAZAMIENTO

1.- Será objeto de contrato la redacción de Proyecto, ejecución de las obras y puesta en servicio del sistema de cobro en las infraestructuras de alta capacidad en el Territorio histórico de Gipuzkoa.

Los trabajos a realizar consisten en la definición, redacción del proyecto, ejecución de obra para el suministro e instalación, puesta en servicio de un sistema de cobro en las vías de alta capacidad de Gipuzkoa que son especificadas en el siguiente punto, así como el mantenimiento durante el primer año de puesta en explotación. El sistema será de telepeaje no canalizado y sin detención, complementando con identificación de los vehículos mediante lectura automática de matrículas.

El expediente se desarrollará según lo estipulado en el pliego de prescripciones técnicas y según el proyecto aprobado dentro del marco de este contrato.

2.- El presente contrato tiene carácter mixto, al estar las prestaciones directamente vinculadas entre sí, y al mantener una relación de complementariedad con un tratamiento de unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad.

3.- La zona de actuación se sitúa en el Territorio Histórico de Gipuzkoa y más concretamente:

- Autopista A-15 Navarra-Gipuzkoa, en todo su recorrido.
- Carretera N-1 de Madrid a Irun, en todo su recorrido.
- Carretera N-121-A de Pamplona a Irun, en todo su recorrido.
- Carretera GI-632 de Beasain a Durango por Kanpazar, en el tramo de autovía entre Beasain y Bergara.

2.-ENTE CONTRATANTE

1.- Mediante Decreto Foral 43/2002, de 16 de julio, se constituye la Sociedad Pública Unipersonal mandataria de la Diputación Foral de Gipuzkoa “BIDEGI GIPUZKOAKO AZPIEGITUREN AGENTZIA – AGENCIA GUIPUZCOANA DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.” en adelante Bidegi, cuyo objeto, entre otros, es proyectar, construir, conservar, financiar y explotar, por sí o por terceras personas, los nuevos tramos, mejoras, ampliaciones y prolongaciones de las infraestructuras que le sean encomendadas por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

2.- Habiendo encomendado mediante el Decreto Foral 43/2002 de 16 de Julio la Diputación Foral de Gipuzkoa a Bidegi realizar las labores de proyectar, construir, conservar, financiar y explotar, por sí o por terceras personas, los nuevos tramos, mejoras, ampliaciones y prolongaciones de los tramos guipuzcoanos de las Autopistas AP-8 y AP-1, así como otras autopistas y vías de alta capacidad, Bidegi figura como Entidad Contratante a la que corresponde la adjudicación del concurso que en este pliego se promueve.

3.- Que mediante Encomienda de Cargo Especifico de fecha 30 de julio de 2013 la Diputación Foral de Gipuzkoa a encomendado a BIDEGI la redacción del proyecto y ejecución de obra para el suministro, instalación y puesta en servicio de un sistema de cobro de telepeaje no canalizado y sin detención, complementado con identificación de los vehículos mediante lectura automática de matrículas, en las vías de alta capacidad de Gipuzkoa.

3.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que teniendo plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

4.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

1.- El presupuesto base de licitación del contrato, asciende a la cantidad desglosada y recogida en el "cuadro de características" que figura en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.- Todas las ofertas deberán indicar por separado la cuantía correspondiente al precio neto (sin IVA) del contrato y, en su caso, la cuantía correspondiente al IVA. Cualquier oferta que supere dicha cantidad no será tomada en consideración en el presente concurso.

3.- En ejecución de lo previsto en la disposición adicional décima de la Norma Foral 12/2012, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2013, en el cálculo del precio a ofertar los licitadores podrán tener en cuenta un margen de beneficio industrial inferior al 6%, todo ello sin perjuicio de que la valoración de las ofertas económicas se realice conforme a la fórmula aritmética señalada en la carátula del presente pliego de cláusulas administrativas particulares y de que la fijación del coeficiente de adjudicación se obtenga en base a lo establecido en este pliego.

4.- El precio del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los que resulten de la aprobación de la proposición seleccionada e incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos de cualquier índole que sean, en su caso, de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego. Todos los gastos que se originen para el contratista como consecuencia de las obligaciones recogidas en el pliego y el resto de disposiciones que sean de aplicación al contrato, que no figuren en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura

5.- PLAZO DE EJECUCIÓN

1.- El plazo de ejecución de los trabajos, desde la firma del contrato hasta su Puesta en servicio definitiva será, como máximo la estipulada en cuadro de características recogidas al principio del presente Pliego.

2.- De acuerdo a lo definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas los licitadores deberán presentar en su oferta un cronograma con una planificación detallada por semanas de las tareas que conformarán el trabajo. Esta planificación será igualmente contractual. Vendrá desglosada en, al menos, dos niveles. Uno coincidente con la estructura de módulos y precios unitarios en que se divide el presupuesto; otro con las tareas concretas en que se dividirá cada uno de los apartados anteriores, de forma que en todo momento se pueda hacer un seguimiento de los trabajos ejecutados, en ejecución y pendientes.

3.- El plan fijará, para los principales módulos en que se divida el trabajo, hitos temporales. El cumplimiento de estos hitos tendrá carácter contractual y su incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de penalidades.

4.- El plazo contractual sólo será prorrogable cuando concurran circunstancias y requisitos que, a criterio de la entidad contratante, se consideren atendibles y hayan sido suficientemente justificados.

5.- El licitante deberá tener en cuenta que en el programa de trabajos a realizar en el marco de este Contrato se simultanean con las necesidades de acceso de los vecinos, usuarios de las carreteras y a las propias actividades

de explotación, conservación y mantenimiento; debiendo minimizar las afecciones a las mismas. El contratista no podrá reclamar compensación alguna por trabajos nocturnos, festivos y otras circunstancias requeridas para el cumplimiento de este requerimiento.

6.- REVISIÓN DE PRECIOS

A tenor del plazo de ejecución del contrato, se considera improcedente la revisión de precios.

7.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

1.- El contrato al que se refiere el presente pliego es de naturaleza privada, y se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por el régimen contenido sustancialmente en el artículo 190 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante (TRLCSP), y en cuanto a sus efectos y extinción, por el pliego objeto de licitación, el contrato y el derecho privado.

2.- Además del presente pliego, tendrán carácter contractual el Pliego de Prescripciones Técnicas, el contrato, la oferta adjudicada del licitante así como el proyecto constructivos cuya redacción está incluida dentro del marco del presente contrato y el programa de trabajos.

CAPITULO II. CONTRATACIÓN

8.-PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El expediente de contratación será objeto de TRAMITACIÓN ORDINARIA y la licitación y adjudicación del contrato se realizarán por el PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA previsto y regulado en las Instrucciones de Contratación de BIDEGI.

9.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES

1.- Podrán presentarse a la licitación todas las empresas que lo deseen, ya sean personas físicas o jurídicas, y las agrupaciones de empresas que se comprometan a constituirse en Unión Temporal de Empresas, siempre que unas y otras reúnan los requisitos generales legalmente establecidos para contratar con BIDEGI y cumplan las condiciones que a continuación se señalan

2.- Podrán contratar con BIDEGI las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija el TRLCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

3.- Los licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato.

4.- Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

5.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

10.- GARANTIA PROVISIONAL

1.- Para tomar parte en esta licitación, los licitadores deberán constituir previamente, a disposición del órgano de contratación una garantía provisional por el importe señalado en el cuadro de características recogidas en el principio del pliego.

2.- Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida y se garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

3.- En cuanto a la forma y requisitos de la garantía, se estará a lo previsto en el artículo 103 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del RGLAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en dicha ley.

4.- La constitución de la garantía se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los **ANEXO I** del presente pliego.

5.- La garantía provisional permanecerá vigente hasta la adjudicación del contrato, extinguiéndose automáticamente y siendo devuelta a los licitadores no propuestos adjudicatarios inmediatamente después. Al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación se le retendrá la garantía provisional hasta que proceda la constitución de la definitiva. Será incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 62 del RGLCAP.

6.- El adjudicatario podrá optar, en su caso, por aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva.

En todo caso la garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación. Para el que resulte adjudicatario responderá también del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 151.2 del TRLCSP.

11.- PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES: DOCUMENTACIÓN Y PROPUESTAS

1.- Las proposiciones serán secretas y para ello, se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública. Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

2.- Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

3.- Cualquier información adicional que se solicite sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria habrá de ser presentada en el Registro del Departamento con una antelación mínima de 10 naturales días respecto de aquél en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

4.- Las proposiciones se presentarán en tres sobres en la forma que se detalla más adelante, que contendrán los documentos que a continuación se especifican.

En el interior de cada sobre **se hará constar en hoja independiente** su contenido, enunciado numéricamente (Art.80.1 RGLCAP).

SOBRE N° 1: PERSONALIDAD, CAPACIDAD Y SOLVENCIA

1.- En el sobre n° 1 se incluirán:

a) Documentos acreditativos de la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación, conforme a lo previsto en el Art. 21 del RGLCAP:

a) Los documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.

La capacidad de obrar se acreditará:

- Si la empresa fuera persona jurídica, mediante la presentación de escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuere exigible conforme a legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- Si la empresa fuera individual, mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, o documento que haga sus veces.
- La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará conforme a lo dispuesto en el Art 9 del RGLCAP.
- La capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras se acreditará conforme a lo dispuesto en el Art. 10 del RGLCAP; dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.
- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia del DNI, o documento que haga sus veces, así como poder bastante al efecto. Si la empresa fuere persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, si se trata de un poder para un acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

b) Declaración expresa y responsable, conforme al modelo que se incluye como **ANEXO IV**, de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que determinan la prohibición de contratar, establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, haciendo referencia expresa a la letra c) del apartado 1 del mencionado artículo, relativa a no haber sido sancionado con carácter firme por infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo, de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, con el alcance y forma que previenen los artículos 13 y 14 del RGLCAP, así como el de estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, sin perjuicio de que la justificación de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

c) Declaración expresa sobre la circunstancia de pertenecer a un grupo de empresas:

d) Cuando la proposición se formule por una unión temporal de empresas, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y su solvencia –clasificación, en su caso - como empresa contratista de obras. En tal caso, se acumularán, según proceda, bien las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma bien las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la solvencia/ clasificación global exigida en el presente pliego. Asimismo, deberá presentarse un documento firmado por los representantes legales de todas ellas en el que se indique los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas caso de resultar adjudicatarios, la participación de cada uno de ellos en la misma, así como designarse

la persona que durante la vigencia del contrato habrá de ostentar la plena representación de todas ellas frente a la administración.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión temporal empresariales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y éstos últimos su solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

Para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias todos los licitadores deberán prestar declaración sobre la circunstancia de pertenecer a un grupo de empresas, en el sentido de que cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, resultará de aplicación a las empresas del grupo lo establecido en el Art. 86.1 y 86.2 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas. Tal declaración deberá ajustarse estrictamente al modelo que figura como ANEXO III del presente pliego.

Asimismo, cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran, en cuanto concurren individualmente a la adjudicación, deberá presentarse declaración sobre dicha circunstancia, siéndoles igualmente de aplicación a estas empresas las mismas reglas establecidas en el párrafo anterior respecto de la valoración de la oferta económica.

e) Un número de fax y/o dirección de correo electrónico en que efectuar las comunicaciones.

f) Solvencia.

g) El resguardo acreditativo de la garantía provisional, cuando así se requiera en el “cuadro de características” de este pliego, por el importe que en él se establezca. Si ésta estuviese constituida en forma de aval o contrato de seguro de caución, no será necesario su depósito en el Departamento para la Fiscalidad y las Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

h) Declaración relativa a la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 del TRLCSP, cuando en la carátula del presente pliego se contemple la posibilidad de subcontratación, los licitadores deberán indicar en todo caso si tienen o no previsto subcontratar parte del contrato, señalando, en su caso, su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

1) Justificación de la solvencia económica y financiera. La justificación de la solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por uno o varios de los medios siguientes:

a.- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b.- Declaración sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con los siguientes criterios:

- La fecha de emisión del informe de entidades financieras no podrá ser anterior en tres meses a la de finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- La cobertura del seguro de indemnización por riesgos profesionales lo será por un importe no inferior al presupuesto base de licitación del contrato.
- Respecto del volumen de negocios se considerará suficiente que la cifra de de negocios de cada uno de dichos años sea igual o superior al presupuesto base de licitación del contrato.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

2) Justificación de la solvencia técnica. La solvencia técnica se acreditará de la siguiente forma:

- a.- Por la presentación, en todo caso, de una DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE en la que se indique el promedio anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.
- b.- Y por los medios y criterios señalados a continuación:

Se detallaran las principales referencias de la empresa oferente en el ámbito de actuación del proyecto objeto de la presente licitación.

Deberá avalar experiencia en proyectos similares mediante certificado del cliente final, demostrando la ejecución en el ámbito de sistemas de telepeaje de flujo libre multicarril (“free-flow”) de al menos dos proyectos ejecutados en los últimos 10 años por importe igual o mayor a 7.000.000 de euros y que cumpla alguna de las siguientes características:

- Más de 4 pódicos *free-flow* con más de 300.000 tránsitos diarios
- Backoffice para *free-flow* ejecutado que gestione más de 300.000 tránsitos diarios.

SOBRE N° 2: CRITERIOS SUBJETIVOS

En el sobre nº 2 se incluirán:

- 1.- Una MEMORIA resumen.
- 2- Memoria de la Solución Funcional y técnica propuesta.

Tendrá suficiente grado de detalle e incluirá además de la definición de la solución propuesta, todos los documentos exigidos a lo largo de este pliego, entre ellos:

- Adelanto del modelo de gestión del fraude, a desarrollar en caso de resultar adjudicatario.
- Plazos de garantía propuestos.
- Equipo del adjudicatario y medidas técnicas.
- Plan de Aseguramiento de la Calidad y Autocontrol del Proyecto.
- Definición explícita del periodo de validez de las licencias de software comercial propuestas, es decir, si es perpetuo, anual o por usuario. En este caso será obligado indicar el número previsto de usuarios y el coste de adquisición de nuevas licencias de usuario.

3- Mejoras propuestas según lo indicado en el cuadro de características del pliego.

4-Cronograma y Planificación del proyecto.

5.- Plazo de ejecución del contrato.

6-Condiciones de financiación.

SOBRE N° 3: CRITERIOS OBJETIVOS

La proposición económica se realizará conforme al modelo que figura como **ANEXO II**, que, conforme a dicho modelo, se incluirá el importe correspondiente a la **PROPUESTA ECONÓMICA**. Cumplimentando en su totalidad, con un anexo justificativo de los precios considerados en cada partida. Dichos precios incluyen todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del Contrato, así como toda clase de impuestos, tasas y tributos que sean consecuencia del mismo excepto el I.V.A.

a) El importe corresponderá al trabajo a realizar tal y como figura definido en este pliego.

b) En los precios consignados en este documento se entenderá que se encuentran incluidos todos los gastos originados o que habrán de originarse por la redacción del proyecto y en su caso ejecución de los trabajos del proyecto objeto del presente contrato y, en concreto, los siguientes:

I. Los gastos que el adjudicatario deba realizar para el cumplimiento de la prestación contratada, incluidos los generales, financieros, de seguros, tasas, fianzas, ensayos, desplazamientos, honorarios y dietas del personal a su cargo y los demás previstos en este pliego.

II. Toda clase de tributos, excluido el IVA, y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato. **A estos efectos, el importe del impuesto sobre el valor añadido que deba ser repercutido figurará como partida independiente**, debiendo señalarse separadamente la base imponible, el tipo impositivo aplicable e importe del impuesto y la suma de la base imponible y el importe del impuesto.

Ninguno de estos conceptos podrá luego repercutirse como conceptos o partidas independientes.

La propuesta debe incluir, además de los capítulos del modelo, un segundo nivel detallado de desagregación con precios unitarios del conjunto de elementos objeto del presente contrato. Este desglose permitirá conocer con suficiente grado de detalle el alcance de la propuesta y deberá permitir ser la base para el desarrollo del proyecto. La desagregación deberá ser coherente con la que se haga en el cronograma, así como con los módulos y los diferentes elementos de la propuesta. La no correcta presentación de este desglose, podrá ser considerado como elemento excluyente del proceso de licitación.

Por último, se deberá incluir una propuesta de financiación para el importe total de las inversiones objeto del presente contrato. Incluyendo a su vez un documento o certificado que suponga suficiente garantía para BIDEGI S.A, para que en el momento de recepción del objeto del contrato, una entidad financiera solvente, constituya una operación de crédito con BIDEGI por el importe total resultante de la ejecución del contrato.

La solvencia de la entidad financiera, deberá acreditarse suficientemente. Sin embargo, la misma deberá tener como mínimo una calificación de BB+ en el Ficht Raitings España.

Respecto a las condiciones del crédito, es decir; el plazo, periodo de carencia, precio, comisiones y amortizaciones anticipadas serán integrantes de la oferta económica y se valoraran según las condiciones recogidas en el cuadro de características económicas.

Por su parte, la entidad financiera, deberá emitir un documento acreditativo sobre el estudio de la operación de crédito realizando un análisis de la viabilidad del proyecto a ejecutar.

Finalmente, la formalización definitiva del contrato de crédito, estará supeditada a la conformidad de BIDEGI. En el caso de no formalizarse dicha financiación, no cabrá indemnización alguna.

12. PROPUESTA

1.- Será obligatoria en todo caso para los licitadores la formulación de una propuesta referida exclusiva y literalmente al Proyecto aprobado definitivamente, **y con un plazo de ejecución y un precio igual o menor al recogido en el "cuadro de características" que figura al comienzo de este pliego y deberá coincidir exactamente con el reflejado en el Programa de trabajo que presente.**

2.- Las reducciones de plazo que se oferten no deberán suponer una mayor afección al tráfico, por lo que habrá de justificarse detalladamente el proceso de ejecución y las soluciones de mantenimiento del tráfico compatible con la disminución de plazo propuesta.

13.- OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES

1.- **Conforme a lo previsto en el art. 119 del TRLCSP, al objeto de que los licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, se señalan los siguientes organismos:**

- Dirección General de Hacienda del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Departamento de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco (Oficina Territorial de Gipuzkoa).

2.- **Los licitadores, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, deberán, conforme al 0 expresamente manifestar haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.**

14.-PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

1.- En horas hábiles de oficina de los días laborables comprendidos en el plazo de presentación de proposiciones, las empresas interesadas podrán examinar en las instalaciones de BIDEGI S.A. sita en Asti Auzoa 631-A 20800 Zarautz los antecedentes que motivan el presente contrato de obras.

2.- Los sobres a que se ha hecho referencia, deberán presentarse en las instalaciones de BIDEGI S.A. en Asti Auzoa 631-A 20800 Zarautz, en el plazo fijado en el acuerdo del Consejo de Administración aprobatoria de la licitación.

3.- En el caso de que el licitador envíe su proposición por correo, deberá justificar, conforme a lo dispuesto en el artículo 80.4 del RGLCAP, la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex, telefax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este caso solo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al

remittente y al destinatario, incorporándose la copia impresa al expediente. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo de presentación de proposiciones. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

4.- Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo representa, figurando en los mismos el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono, de fax, y dirección de correo electrónico y la inscripción " Contratación de la REDACCIÓN DE PROYECTO, EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y PUESTA EN SERVICIO DEL SISTEMA DE COBRO EN LAS INFRAESTRUCTURAS DE ALTA CAPACIDAD EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE GIPUZKOA".

En cada sobre se señalará, además, su respectivo contenido con las indicaciones:

SOBRE Nº 1: PERSONALIDAD CAPACIDAD Y SOLVENCIA

SOBRENº2: DOCUMENTACIÓN PARA EVALUACIÓN DE CRITERIOS SUBJETIVOS

SOBRENº3: DOCUMENTACIÓN PARA LA EVALUACIÓN MEDIANTE CRITERIOS OBJETIVOS

15.-APERTURA DE PROPOSICIONES Y EXAMEN

1.- La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre nº 1. A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura del mismo.

Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará a los interesados, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

Asimismo, a los efectos establecidos en el art. 82 del TRLCSP la Mesa de Contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en un plazo no superior a tres días hábiles, sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos cuya presentación hubiese resultado obligada durante el plazo de admisión de ofertas o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones señalado anteriormente.

2.- La Mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere el art. 146.1 del TRLCSP contenida en el sobre nº 1 y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones en la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el art. 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

3.- La apertura del sobre nº 2 correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente, se llevará a cabo en un acto de carácter público, que deberá tener lugar en un plazo no superior a siete días naturales a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el art. 146.1 del TRLCSP, y se celebrará en el lugar, fecha y hora que se indique en el perfil de contratante y en la notificación que por fax o por correo electrónico se curse a los licitadores admitidos, entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

4.- La apertura del sobre nº 3 de las proposiciones admitidas se realizará, tras las actuaciones precedentes, en acto público a celebrar en el lugar, fecha y hora que se indique en el perfil de contratante (<http://www.bidegi.net>) y en la notificación que por fax o por correo electrónico se curse a los licitadores admitidos, tras dar a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

5.- Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

6.- La Mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el presente pliego, y formulará la propuesta que estime pertinente al Órgano de Contratación. La Mesa podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesario que tengan relación con el objeto del contrato.

16.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1.- BIDEGI, de no declarar desierta la licitación, adjudicará el contrato a la oferta que estime más ventajosa.

2.- Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación del contrato, así como su ponderación, serán los establecidos en el cuadro de características que encabezan este pliego.

3.- **Si algún licitador no aportara la documentación relacionada con los criterios de adjudicación, o la misma no contuviera todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.**

4.- Respecto del procedimiento de evaluación de las proposiciones, en primer lugar la Mesa de Contratación habrá de realizar la evaluación de las ofertas respecto a los criterios de adjudicación que no pueden valorarse mediante la aplicación de fórmulas aritméticas.

A tal efecto, todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor respecto a dichos criterios, en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento de la ejecución del objeto del contrato. El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración.

En un acto posterior, la Mesa de Contratación realizará la valoración de las ofertas respecto a los restantes criterios evaluables en cifras y porcentajes.

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

5.- La presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas producirá los efectos que se determinan en el artículo 86 del RGLCAP en relación con la aplicación de ofertas con valores anormales o desproporcionados previstos en el Art. 152 del TRLCSP.

6.- Se considerarán, en principio, como desproporcionadas o anormales las ofertas que sean inferiores en más de un 10% a la media aritmética de todos los precios de las ofertas admitidas.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia a la empresa licitadora que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

La empresa licitadora, en el caso de que se hayan apreciado indicios que permitan considerar su oferta como anormalmente baja, podrá presentar argumentación justificativa en la que advierta su opción de obtener un menor beneficio industrial respecto al consignado en el presupuesto base de licitación.

Se considera un parámetro objetivo para apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la indicación de un precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio colectivo vigente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la empresa licitadora y los oportunos informes técnicos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime que puede ser cumplida a satisfacción de la entidad contratante y que no sea considerada anormal o desproporcionada

7.- Tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores o trabajadoras con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. De persistir el empate, resultará seleccionada la empresa cuya proposición sea la de precio más bajo; si ambas tuviesen el mismo precio la adjudicación se decidirá mediante sorteo.

Tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos, las proposiciones presentadas por aquellas empresas de promoción e inserción laboral que se comprometan a contratar al menos un 30% de puestos de trabajo a personas en situación de riesgo de exclusión social acreditada por los servicios sociales competentes.

17.-CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

1.- Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de Contratación remitirá al Órgano de Contratación, junto con el Acta, la correspondiente propuesta de adjudicación en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas por aplicación de los criterios de adjudicación e identificando la más ventajosa.

2.- El Órgano de Contratación clasificará, a la vista de la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en este pliego.

3.- El Órgano de Contratación, requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al Órgano de Contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello y acredite la disposición efectiva de los medios que, en su caso, se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, así como haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

4.- Cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP no proceda la adjudicación del contrato al licitador que hubiese presentado la oferta económicamente más ventajosa por no cumplir adecuadamente el requerimiento efectuado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación, en idéntico plazo, al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

5.- La justificación de estar de alta en el IAE se acreditará en todo caso mediante presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo de IAE, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto (Art. 15 RGCAP).

Ello no obstante, en el supuesto de encontrarse el licitador en alguna de las exenciones establecidas en la legislación vigente, además de la obligación de acreditar el alta en el impuesto, deberá acreditar la concesión de la exención mediante resolución expresa de la administración tributaria competente, o en su defecto, mediante declaración responsable en la que se indique la concreta causa de exención concurrente.

6.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

18.- GARANTIA DEFINITIVA

1.- El licitador que hubiera presentado la oferta más ventajosa deberá constituir dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera sido requerido para ello una garantía definitiva del 5 por ciento del importe de adjudicación, IVA no incluido. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 del TRLCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP, de 1 de marzo. De no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor. La garantía deberá ajustarse al modelo que se adjunta como **ANEXO N° VI**.

2.- La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 100 del TRLCSP.

3.- Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, el precio del mismo experimente variación, se reajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el precio del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

4.- En el plazo de quince días naturales, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo en caso contrario, en causa de resolución.

5.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del TRLCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP, la devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o una vez declarada la resolución de éste por causas no imputables al contratista.

19.- ADJUDICACIÓN

1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 15 días naturales a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

2.- No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

3.- BIDEGI podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a los candidatos o licitadores en la cantidad que, en su caso, se indique en la carátula del presente pliego.

4.- La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante (<http://www.bidegi.net>).

5.- En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

20.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

1.- El contrato se formalizará en documento privado. Se elevará a escritura pública si así lo solicitara al menos una de las partes, siendo a cargo y cuenta del solicitante todos los gastos derivados del otorgamiento de la misma.

2.- Previamente a la firma del contrato, el representante del adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación los documentos que acrediten su identidad y representación.

3.- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. El Órgano de Contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

4.- La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores.

5.- En el acto mismo de la formalización del contrato y junto con la firma del mismo, el adjudicatario firmará la Memoria en todo lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra, los Planos, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y los Cuadros de Precios del Presupuesto del Proyecto así como el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, documentos todos ellos que tienen carácter contractual, dejando constancia con ello de su conocimiento y en prueba de su conformidad.

6.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, BIDEGI podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido.

7.- Si las causas de la no formalización fueren imputables a BIDEGI, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

8.- Con carácter general, no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, siendo éste, además, requisito inexcusable para tramitar cualquier abono.

CAPITULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.- REDACCIÓN DEL PROYECTO: CUESTIONES GENERALES

1.- El proyecto se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con estricta sujeción a las cláusulas del presente Pliego, al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que sirve de base al mismo, y a las Órdenes e instrucciones que en interpretación de éstos diera el órgano de contratación.

2.- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para BIDEGI o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

3.- Al efecto, el contratista deberá formular la correspondiente propuesta acompañando los datos profesionales y las referencias que permitan juzgar su preparación, capacidad y experiencia. Igualmente, BIDEGI podrá exigir del contratista la sustitución de cualquier técnico o persona que no desarrolle los trabajos debidamente, sin que el ejercicio o no de esta facultad exima al contratista de ejecutar el objeto del contrato a satisfacción.

4.- El contratista para utilizar tecnología, procedimientos, materiales y equipos, así como cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual de tercero, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de sus respectivos titulares, siendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos. El contratista será responsable de las reclamaciones, y deberá mantener indemne a BIDEGI de los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la formulación de reclamaciones.

5.- El contratista queda obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

6.- Asimismo, queda obligado a garantizar la confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada.

7.- Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del proyecto, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

22.- CUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO

El contratista está obligado a cumplir tanto el plazo final como los plazos parciales que, en su caso, hayan sido fijados para la redacción del proyecto.

23.- POSIBLE RENUNCIA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Una vez redactado y presentado el proyecto junto con el visto bueno del Director del Contrato, Bidegi se reserva el derecho de renunciar a la ejecución del mismo.

A este respecto, deberá atenerse a lo establecido por el TRLCSP en el artículo 124.5.

24.- SUPERVISIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO.

El contratista presentará el proyecto al órgano de contratación para su supervisión y aprobación. Si se observare defectos o referencias de precios inadecuados en el proyecto recibido requerirá su subsanación del contratista, sin que, hasta tanto, y una vez se proceda a nueva supervisión y aprobación del proyecto, pueda iniciarse la ejecución. En el supuesto de que el órgano de contratación y el contratista no llegaren a un acuerdo sobre los precios, el último quedará exonerado de ejecutar del proyecto, sin otro derecho frente al órgano de contratación que el pago de los trabajos de redacción del correspondiente proyecto.

25.- DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS

BIDEGI S.A. junto con la Dirección General de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa designará una persona como Directora de los trabajos objeto de este Pliego. Contará para llevar a cabo esa labor con un Equipo Director del Proyecto formado por las personas que al efecto se designen.

Durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato, el contratista se compromete a facilitar en todo momento al Equipo Director del Proyecto la información y documentación que ésta solicite para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de los métodos utilizados para resolverlos.

Las funciones del Equipo Director del Proyecto serán aquellas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del contrato, entre otras:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Ejercer de una manera continuada y directa la inspección y vigilancia del trabajo contratado.
- d) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación con poder decisorio de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.
- e) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- f) Programar las modificaciones que convenga introducir durante la ejecución del proyecto.
- g) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- h) Aprobar el trabajo realizado previamente al abono del precio del contrato.
- i) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.

26.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

1.- La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su formalización, salvo casos excepcionales justificados. La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por el artículo 229 del TRLCSP y los artículos 139, 140 y 141 del RGLCAP.

2.- Una vez comprobada la situación y validez de las bases del replanteo o referencias que constituyan el soporte para la definición geométrica del proyecto, el contratista se encargará de su conservación, mantenimiento y, en su caso, sustitución.

3.- Será responsabilidad del contratista la realización de los trabajos de replanteo, así como todos los trabajos de topografía precisos para la ejecución de las obras, conservación y reposición de hitos, excluyéndose los trabajos de comprobación de replanteo realizados por la Dirección de Obra.

4.- Los trabajos de replanteo mencionados, cuya responsabilidad corresponde al contratista serán a su costa y se consideran repercutidos en los precios unitarios del proyecto.

27.- PROGRAMA DE TRABAJOS

1.- Los licitadores deberán presentar en su oferta un cronograma con una planificación detallada por semanas de las tareas que conformarán el trabajo. Vendrá desglosada en, al menos, dos niveles. Uno coincidente con la estructura de módulos y precios unitarios en que se divide el presupuesto; otro con las tareas concretas en que se

dividirá cada uno de los apartados anteriores, de forma que en todo momento se pueda hacer un seguimiento de los trabajos ejecutados, en ejecución y pendientes.

2.- El plan fijará, para los principales módulos en que se divida el trabajo, hitos temporales. El cumplimiento de estos hitos tendrá carácter contractual y su incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de penalidades.

3.- Durante el desarrollo del contrato, al menos una vez al mes el adjudicatario informará por escrito a la Dirección del Contrato sobre el estado de los trabajos hasta la fecha realizados y el nivel de cumplimiento según el calendario planificado.

4.- De todas las reuniones que se mantengan entre la Dirección del Contrato y el Adjudicatario se levantarán actas donde se recojan las propuestas, modificaciones, instrucciones y conclusiones.

5.- Igualmente, se comprometerán a implantar un programa de gestión del contrato, accesible en todo momento para el Equipo Director del Proyecto por medio de una plataforma web. Su contenido será coherente con la planificación arriba citada, se mantendrá permanentemente actualizado y servirá para hacer un seguimiento del grado de cumplimiento de cada una de las tareas en que se divida el trabajo y de sus hitos temporales.

28.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1.- El contratista adjudicatario de las obras deberá elaborar un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en las obras de construcción, que presentará por duplicado a BIDEGI en el plazo de once días naturales desde la formalización del contrato. El plan de seguridad y salud no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales y en el mismo, entre otros extremos, deberán detallarse, en su caso, las subcontrataciones previstas.

Dicho Plan será aprobado por el Coordinador de Seguridad y Salud, quien, en su caso, tras la recepción del Plan de Seguridad y Salud redactado por el adjudicatario, indicará los puntos que deben corregirse, para lo que se asignará un plazo acorde con la importancia de las correcciones, nunca superior a siete días naturales.

En todo caso el plazo máximo para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo será de un mes desde la formalización del contrato. Si por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

2.- El coordinador o la persona integrada en la dirección facultativa designada al efecto por BIDEGI, podrán ordenar la paralización provisional de la obra en su totalidad o de los tajos, en particular, cuando observase el incumplimiento de las medidas de seguridad y salud, con riesgo inminente o grave para las personas. En estos casos, pondrá el tema en conocimiento inmediato de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y del resto de los interesados, conforme al artículo 14 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

3.- No se iniciará ninguna obra sin que se haya aprobado el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo. Si en el transcurso de la obra se ordena la paralización de las obras por incumplimiento por el contratista o subcontratista de las medidas de seguridad y salud, el tiempo en que permanezca paralizada la obra o el tajo seguirá computándose a los efectos de plazo de ejecución y podrá llegar a ser causa de resolución de la misma, conforme a los artículos 212, 213 y 237 del TRLCSP.

29.- OBLIGACIONES SOCIALES DEL CONTRATISTA EN MATERIA LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1.- La empresa contratista deberá cumplir todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo. En particular, deberá aplicar las condiciones de trabajo del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Gipuzkoa o de los sucesivos convenios colectivos que lo revisen, en su caso, siendo de su exclusiva responsabilidad todo lo referente a accidentes de trabajo. En concreto, deberá ejecutar a su cargo y con toda diligencia el Plan de Seguridad y Salud, redactado y aprobado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, y conforme a lo dispuesto en este pliego. El incumplimiento por parte de la empresa contratista no implicará responsabilidad alguna para la entidad contratante.

2. La empresa contratista, igualmente, deberá justificar, después de haber solicitado a las empresas subcontratadas los datos oportunos, que estas empresas también aplican en la ejecución de las obras las citadas disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad social, y más concretamente, las condiciones de trabajo del citado Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Gipuzkoa, así como las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral.

3. La empresa contratista deberá permitir el acceso a las obras de las y los representantes de las organizaciones sindicales representativas en el ámbito del sector de la construcción de Gipuzkoa para llevar a cabo labores de comprobación del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de las condiciones de trabajo.

4. Los gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en esta cláusula serán por cuenta del adjudicatario y estarán incluidos en el precio ofertado para la ejecución del contrato.

5. Las obligaciones impuestas en los párrafos anteriores se establecen como condiciones especiales de ejecución y deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato. Su incumplimiento supondrá la imposición de penalidades económicas, proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato. En todo caso, las obligaciones cuyo incumplimiento tiene carácter muy grave conforme al presente pliego tendrán la consideración de obligaciones contractuales de carácter esencial, y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato.

30.- OTRAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER SOCIAL

1.- La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de conformidad con lo que prevé el artículo 20 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres.

Entre estas medidas deberá incluirse, necesariamente, la elaboración y la aplicación de un plan de igualdad, en caso de que la empresa adjudicataria no lo tenga por tener menos de 250 personas trabajadoras y, por lo tanto, no estar obligada de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007. El plan de igualdad puede prever, entre otras medidas, acciones de fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en materias como el acceso a la ocupación, la promoción y la formación, la clasificación profesional, las retribuciones, la ordenación del tiempo de trabajo para favorecer la conciliación laboral, personal y familiar y la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Este plan se tiene que elaborar en el marco de ejecución del contrato, con el contenido establecido en la Ley orgánica mencionada.

2.- La empresa contratista tiene que establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y/o familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato y verificar que, en su caso, la empresa subcontratista también ha establecido las mismas medidas.

Dentro de la promoción de la conciliación de la vida laboral y familiar, se exigirá la obligación al adjudicatario de adoptar medidas para asegurar la flexibilidad horaria para trabajadores con cargas familiares o adoptar mecanismos destinados a asegurar la movilidad entre tiempo parcial y tiempo completo para las y los trabajadores con responsabilidades familiares.

3.- En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en la plantilla vinculada a la ejecución del contrato, deberá realizar al menos una nueva contratación de mujer o transformar al menos una contratación temporal de mujer en contratación indefinida. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquella que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al 40 por ciento del total de la misma.

4.- Las obligaciones impuestas en los párrafos anteriores se establecen como condiciones especiales de ejecución y deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato. Su incumplimiento supondrá la imposición de penalidades económicas, proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato. En todo caso, las obligaciones cuyo incumplimiento tiene carácter muy grave conforme el presente pliego tendrán la consideración de obligaciones contractuales de carácter esencial, y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato.

5.- Se dará preferencia en la adjudicación de los contratos a aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, hayan adoptado medidas tendentes a promover la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el mercado de trabajo, siempre que estas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base a la adjudicación.

31.- CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE CARÁCTER SOCIAL

1. Los incumplimientos de las obligaciones establecidas como condiciones especiales de ejecución en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares se calificarán a efectos de la imposición de penalidades como leves, graves o muy graves.

1.1. Los incumplimientos de las obligaciones previstas en materia laboral, de seguridad social, y de seguridad y salud en el trabajo se calificarán de la siguiente manera:

1.1.1. Serán incumplimientos leves:

a) No informar por escrito al trabajador o trabajadora sobre los elementos esenciales del contrato y las principales condiciones de ejecución de la prestación laboral, en los términos y plazos establecidos en la normativa correspondiente.

b) No informar a las y los trabajadores a tiempo parcial, a las y los trabajadores a distancia, y a las y los trabajadores con contratos de duración determinada o temporales sobre las vacantes existentes en la empresa.

c) No dar cuenta, en tiempo y forma, a la autoridad laboral competente de los accidentes de trabajo ocurridos y las enfermedades profesionales declaradas cuando tengan la calificación de leves.

d) No comunicar en tiempo y forma las bajas de las y los trabajadores que cesen en el servicio de la empresa así como las demás variaciones que les afecten.

e) No remitir a la entidad correspondiente las copias de los partes médicos de baja, confirmación de la baja o alta de incapacidad temporal facilitadas por las personas trabajadoras.

f) Cualesquiera otros incumplimientos que afecten a obligaciones meramente formales o documentales.



1.1.2. Serán incumplimientos graves:

- a) No formalizar por escrito el contrato de trabajo cuando este requisito sea exigible o cuando lo haya solicitado el o la trabajadora.

- b) Incumplir la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley.

- c) Incumplir las normas y los límites legales o pactados en materia de jornada, trabajo nocturno, horas extraordinarias, horas complementarias, descansos, vacaciones, permisos.

- d) Modificar las condiciones sustanciales de trabajo impuesta unilateralmente por la empresa, sin acudir a los procedimientos legamente establecidos.

- e) Establecer condiciones de trabajo inferiores a las establecidas legalmente o por convenio colectivo, así como los actos u omisiones que fueren contrarios a los derechos de las y los trabajadores reconocidos en el artículo 4 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, salvo que proceda su calificación como muy grave.

- f) Incumplir la obligación de elaborar el plan de seguridad y salud en el trabajo con el alcance y contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales, en particular por carecer de un contenido real y adecuado a los riesgos específicos para la seguridad y la salud de las y los trabajadores de la obra o por no adaptarse a las características particulares de las actividades o los procedimientos desarrollados o del entorno de los puestos de trabajo.

- g) Incumplir la obligación de realizar el seguimiento del plan de seguridad y salud en el trabajo, con el alcance y contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales.

- h) No realizar los reconocimientos médicos y pruebas de vigilancia periódica del estado de salud de las y los trabajadores que procedan conforme a la normativa en vigor, o no comunicar su resultado a las y los trabajadores afectados.

- i) Adscribir trabajadores o trabajadoras a puestos de trabajo cuyas condiciones fuesen incompatibles con sus características personales conocidas, salvo cuando se considere incumplimiento muy grave.

- j) No dar cuenta en tiempo y forma a la autoridad laboral, conforme a las disposiciones vigentes, de los accidentes de trabajo ocurridos y de las enfermedades profesionales declaradas cuando tengan la calificación de graves, muy graves o mortales, o no llevar a cabo una investigación en caso de producirse daños a la salud de las y los trabajadores o de tener indicios de que las medidas preventivas son insuficientes.

- k) Incumplir la normativa de prevención de riesgos laborales, salvo que la misma tenga la consideración de leve o muy grave.

- l) La falta de limpieza del centro o lugar de trabajo, cuando sea habitual o cuando de ello se deriven riesgos para la integridad física y salud del personal.

- m) No informar conforme a la normativa en vigor o no permitir el acceso a la obra a las y los representantes de las y los trabajadores o de las organizaciones sindicales representativas en el ámbito del sector de la construcción de Gipuzkoa, para llevar a cabo labores de comprobación del cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social, y de seguridad y salud en el trabajo.

- n) No solicitar la afiliación inicial o el alta de las y los trabajadores que ingresen a su servicio, o solicitar la misma, como consecuencia de actuación inspectora, fuera del plazo establecido. A estos efectos se considerará un incumplimiento por cada trabajador o trabajadora afectada.

- ñ) No ingresar, en la forma y plazos reglamentarios, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda la Tesorería General de la Seguridad Social o no efectuar el ingreso en la cuantía debida, habiendo

presentado los documentos de cotización, siempre que la falta de ingreso no obedezca a una declaración concursal de la empresa, ni a un supuesto de fuerza mayor, ni se haya solicitado aplazamiento para el pago de las cuotas con carácter previo al inicio de la actuación inspectora, salvo que haya recaído resolución denegatoria.

1.1.3. Serán incumplimientos muy graves:

- a) El impago y los retrasos reiterados en el pago del salario debido.
- b) Adoptar decisiones unilaterales de la empresa que impliquen discriminaciones directas o indirectas desfavorables por razón de edad o discapacidad, discriminaciones favorables o adversas en materia de retribuciones, jornadas, formación, promoción y demás condiciones de trabajo, discriminaciones por circunstancias de origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otras personas trabajadoras o por razón de la lengua.
- c) Adoptar decisiones del empresario que supongan un trato desfavorable de las y los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación.
- d) Incumplimiento por la empresa de los compromisos por pensiones con el personal en los términos establecidos en la normativa reguladora de los planes y fondos de pensiones.
- e) No paralizar ni suspender de forma inmediata, a requerimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los trabajos que se realicen sin observar la normativa sobre prevención de riesgos laborales y que, a juicio de la Inspección, impliquen la existencia de un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las y los trabajadores, o reanudar los trabajos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron la paralización.
- f) Adscribir trabajadores o trabajadoras a puestos de trabajo cuyas condiciones fuesen incompatibles con sus características personales conocidas, así como la dedicación de aquéllos a la realización de tareas sin tomar en consideración sus capacidades profesionales en materia de seguridad y salud en el trabajo, cuando de ello se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las y los trabajadores.
- g) La falta de presencia de los recursos preventivos cuando ello sea preceptivo o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presencia, cuando se trate de actividades consideradas en la normativa correspondiente como peligrosas o con riesgos especiales.
- h) Incumplir el deber de verificar, en la forma establecida legal o reglamentariamente, que las empresas subcontratadas dispone de recursos humanos, tanto en su nivel directivo como productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, y que dispone de una organización preventiva adecuada, y la inscripción en el registro correspondiente.
- i) No adoptar cualesquiera otras medidas preventivas aplicables a las condiciones de trabajo en ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales de las que se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las personas trabajadoras.
- j) No ingresar, en el plazo y formas reglamentarios, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda la Tesorería General de la Seguridad Social, no habiendo presentado los documentos de cotización.
- k) Efectuar declaraciones o consignar datos falsos o inexactos en los documentos de cotización o en cualquier otro documento de forma fraudulenta, cuando se modifiquen las cuotas.
- l) Dar ocupación a las y los trabajadores afectados por la suspensión de contratos o reducción de jornada, en el período de aplicación de las medidas de suspensión de contratos o en el horario de reducción de jornada comunicado a la autoridad laboral o a la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, en su caso.

- m) Retener indebidamente, no ingresándola dentro de plazo, la parte de cuota de Seguridad Social descontada a sus trabajadores y trabajadoras, o efectuar descuentos superiores a los legalmente establecidos.
- n) No permitir el acceso a la obra u obstaculizar las labores comprobación de la Comisión Técnica de Verificación y Evaluación en el ejercicio de sus funciones.

1.2. **Los incumplimientos de las obligaciones previstas en materia de subcontratación** se calificarán de la siguiente manera:

1.2.1. Serán incumplimientos leves:

- a) No disponer en la obra del Libro de Subcontratación exigido por la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
- b) No verificar la empresa contratista la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza la empresa subcontratista, y de cuanta información sea exigida por las disposiciones legales vigentes.
- c) No comunicar a la persona que realiza la coordinación de seguridad y salud la subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación.

1.2.2. Serán incumplimientos graves:

- a) No disponer del Libro de Subcontratación exigible por la Ley reguladora de la subcontratación del sector de la construcción, o no llevarlo en orden y al día, en los términos establecidos por la normativa correspondiente.
- b) No verificar que las empresas subcontratistas con los que contrate disponen de recursos humanos, tanto en su nivel directivo como productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, y que dispone de una organización preventiva adecuada.
- c) Con carácter general, no verificar durante la ejecución del contrato el cumplimiento por parte de las empresas subcontratadas de las obligaciones señaladas en la cláusula de subcontratación, salvo que estén previstas como incumplimiento leve o muy grave.
- d) Permitir que, en el ámbito de ejecución del contrato, intervengan subcontratistas o personas trabajadoras autónomas superando los niveles de subcontratación permitidos legalmente, sin que se disponga de la expresa aprobación de la dirección facultativa, salvo que constituya incumplimiento muy grave.
- e) No informar a las y los representantes de las personas trabajadoras de las subcontrataciones efectuadas.

1.2.3. Serán incumplimientos muy graves:

- a) Permitir que, en el ámbito de ejecución del contrato, intervengan empresas subcontratistas o personas trabajadoras autónomas superando los niveles de subcontratación permitidos legalmente, sin que se disponga de la expresa aprobación de la dirección facultativa, cuando se trate de trabajos con riesgos especiales conforme a la regulación reglamentaria de los mismos para las obras de construcción.
- b) La cesión de personas trabajadoras en los términos prohibidos por la legislación vigente.
- c) Contratar la ejecución de parte del contrato con una persona inhabilitada para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendida en alguno de los supuestos del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) No verificar que la empresa subcontratista cumple la limitación de la proporción mínima de personas trabajadoras contratadas con carácter indefinido conforme a la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

1.3. Los incumplimientos de las obligaciones previstas en materia de promoción de la igualdad de mujeres y hombres se calificarán de la siguiente manera:

1.3.1. Será incumplimiento leve no presentar ante el órgano de contratación el plan de igualdad elaborado en el marco de ejecución del contrato, en los casos que proceda su presentación.

1.3.2. Serán incumplimientos graves:

a) No elaborar el plan de igualdad adaptado al marco de ejecución del contrato, en los casos que proceda su realización.

b) Incumplir, con carácter general y sistemático, las medidas incluidas en el plan de igualdad elaborado en el marco de ejecución del contrato.

c) No establecer ninguna medida que favorezca la conciliación de la vida personal y/o familiar del personal trabajador adscrito al contrato.

d) No contratar, al menos, una mujer durante la ejecución de la obra o no transformar en indefinida una contratación temporal de mujer en el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en la plantilla vinculada al contrato.

1.3.3. Será incumplimiento muy grave cometer acoso por razones de sexo dentro del ejercicio de las facultades de dirección empresarial, cualquiera que sea el sujeto activo de la misma.

2. Los incumplimientos de las obligaciones establecidas como condiciones especiales de ejecución, con excepción del supuesto regulado en el número 1 de la cláusula relativa a la sucontratación, supondrán la imposición de las siguientes penalidades económicas, salvo en los supuestos en los que proceda la resolución del contrato:

2.1. A los incumplimientos calificados como leves se les aplicará una penalidad que no podrá superar la cuantía del 4% del precio del contrato.

2.2. A los incumplimientos calificados como graves se les aplicará una penalidad superior al 4% del precio del contrato, sin exceder del 7% del mismo.

2.3. A los incumplimientos calificados como muy graves se les aplicará una penalidad superior al 7% del precio del contrato, sin exceder del 10% del mismo.

3. Las penalidades que se impongan se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las certificaciones.

4. Las obligaciones cuyo incumplimiento se califica como muy grave tendrán carácter de obligación contractual esencial y su incumplimiento podrá suponer la resolución del contrato.

32.- SUBCONTRATACIÓN

1.- La empresa contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, sin que las prestaciones parciales que la empresa adjudicataria subcontrate con terceros puedan exceder del porcentaje señalado en el cuadro de características del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos exigibles de conformidad con el apartado 2 del artículo 227 del TRLCSP.

2. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 227.2 TRLCSP será de aplicación lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del mismo artículo.

3. Los pagos que la empresa contratista realice a las empresas subcontratistas deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 228 del TRLCSP.

4. La contratista cumplirá, además, las siguientes obligaciones:

a) La empresa contratista cumplirá las normas sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, así como la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, y asegurará el cumplimiento de dicha normativa por parte cada subcontratista. En concreto, deberá verificar que toda empresa que subcontrate cumple las siguientes obligaciones, con relación a la ejecución del contrato:

— que dispone de infraestructura y medios adecuados para llevar a cabo la actividad y ejercer directamente la dirección de los trabajos, y que no se haya producido la cesión ilegal de personas trabajadoras.

— que su personal dispone de la formación necesaria en materia de prevención de riesgos laborales.

— que dispone de una organización preventiva adecuada.

— que cumple todas las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral y, más concretamente, la normativa sobre la coordinación de actividades preventivas y puesta a disposición de los recursos preventivos cuando sean necesarios.

— que dispone de un porcentaje mínimo del 30% de trabajadores y trabajadoras con contrato indefinido, con el fin de garantizar la estabilidad laboral.

— que está inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas.

— que cumple los límites en el régimen de subcontratación establecidos en la Ley.

b) La empresa contratista deberá disponer del Libro de subcontratación y dar acceso al Libro de subcontratación a todos los agentes que intervienen en la obra, y comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.

c) La empresa contratista deberá informar a las y los representantes de los trabajadores y trabajadoras de todas las empresas de la obra, sobre todas las contrataciones o subcontrataciones de la obra, así como de las medidas previstas para la coordinación de actividades.

d) La empresa contratista comprobará, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las y los trabajadores de las empresas con las cuales subcontrate y deberá comunicarlo al órgano de contratación.

e) En ningún caso podrá concertarse por la empresa contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

f) La empresa contratista verificará que la empresa subcontratista, si tiene que contratar nuevo personal para la ejecución del contrato, favorece la contratación de personas en riesgo de exclusión social, que estén desocupadas o que tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo.

5.- La empresa contratista deberá informar a las y los representantes del personal adscrito a la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

6.- Las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores que no vienen impuestas en la normativa de contratación vigente se establecen como condiciones especiales de ejecución y deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato. Su incumplimiento supondrá la imposición de penalidades económicas, proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato. En todo caso, las obligaciones cuyo incumplimiento tiene carácter muy grave conforme al presente pliego tendrán la consideración de obligaciones contractuales de carácter esencial, y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato.

33.- EQUIPO DEL ADJUDICATARIO.

1.- Antes de dar comienzo la ejecución del contrato y de acuerdo a la oferta realizada, el adjudicatario deberá presentar una relación detallada del equipo humano y técnico con que contarán para la realización de los trabajos que se contratan, con mención expresa a su nivel y porcentaje de dedicación en cada una de las fases del contrato.

2.- Asimismo, el contratista deberá ejecutar el contrato con el equipo y medios personales adecuados, respondiendo en todo momento a las necesidades que se deriven de la marcha de los trabajos.

3.- Deberá, en concreto, prever a su cargo la necesaria asistencia técnica al proyecto y obra, con la capacidad suficiente como para atender las necesidades propias de los distintos trabajos y especialidades.

4.- BIDEGI podrá exigir al contratista el nombramiento de especialistas responsables en aquellos temas o materias especialmente delicados o críticos que a juicio de la Dirección facultativa de las obras así lo requieran.

5.- El contratista estará obligado a asignar para la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente pliego, los facultativos y el resto del personal nominados en su oferta, con la dedicación definida en la misma. Por consiguiente, durante la vigencia del contrato, el personal asignado al mismo con dedicación completa, no podrá intervenir en otro trabajo. Asimismo, el contratista no podrá sustituir al personal establecido en su oferta, sin la expresa autorización del Director del contrato. Esta obligación tiene el carácter de esencial a los efectos previstos en el artículo 223 f) del TRLCSP. A estos efectos, cualquier sustitución del personal técnico incluido en su oferta deberá ser aceptada por BIDEGI previa presentación, si así se exige, del curriculum de la persona o personas de nueva designación.

6.- Las obligaciones impuestas en los párrafos anteriores se establecen como condiciones especiales de ejecución y deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato y se consideran obligaciones contractuales de carácter esencial, por lo que su incumplimiento podrá suponer la imposición de penalidades económicas (proporcionales a la gravedad del incumplimiento y cuya cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato) y pudiera dar lugar a resolver el contrato por incumplimiento culpable conforme a los artículos 212.1 y 223 f) del TRLCSP. Tales penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.

34.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1.- La empresa adjudicataria del contrato quedará obligada a ejecutar y entregar a BIDEGI el objeto del contrato proyectado en los plazos contractuales previstos.

2.- El contrato deberá ejecutarse con estricta sujeción al Proyecto y pliegos aprobados, a la normativa de general aplicación y, en todo caso, a las reglas técnicas propias de la naturaleza de los trabajos contratados, y conforme a las instrucciones, que en interpretación técnica de éste diere al contratista el director de los trabajos.

Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 del TRLCSP.

4.- El contratista será responsable del correcto desarrollo y ejecución de las soluciones previstas en el Proyecto hasta la terminación satisfactoria del objeto del contrato.

5.- Durante el desarrollo del contrato y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por BIDEGI, hubiera alguna parte del contrato ejecutado deficientemente, el contratista deberá subsanarla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiera apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por BIDEGI, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

6.- El contratista queda obligado a dejar libres y en buen estado las vías públicas, debiendo realizar las obras necesarias para dejar tránsito a peatones y vehículos durante la ejecución de las obras. Las actuaciones correspondientes a servicios afectados por las obras se realizarán siguiendo las instrucciones de la Dirección de Obra de modo que se reduzcan al mínimo las afecciones al tráfico y se garantice la seguridad vial de los usuarios. En particular los caminos públicos que sean utilizados durante las obras deberán mantenerse en todo momento en condiciones de uso correctas, cuidándose especialmente su limpieza y la seguridad de los usuarios.

7.- El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo (Art. 112.2 RGLCAP), no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de BIDGI.

8.- Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a BIDEGI cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifiquen los mismos.

35.-SEGUROS.

El contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, deberá tener suscrito antes del inicio de las obras los seguros que se indican a continuación, y acreditar los mismos ante el órgano de contratación:

1.- El adjudicatario deberá suscribir una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad derivada de los daños y perjuicios causados a terceras personas y sus bienes como consecuencia de la ejecución de los trabajos objeto del contrato. En dicho seguro tendrán condición de asegurados Bidegi SA promotora de las mismas, el contratista, subcontratistas y en general todas las personas intervinientes en las obras.

La suma asegurada dependerá de las características de la obra, pero en ningún caso será inferior a los 2.000.000,00 euros El adjudicatario presentará a BIDEGI original de la póliza o certificado emitido por compañía de seguros en la que se refleje que la obra objeto de este concurso se encuentra debidamente asegurada.

2.- Un Seguro contra "todo riesgo de construcción" para responder de los riesgos a que pueda verse afectada la obra hasta la finalización del periodo de garantía, y en la que se designará como beneficiario a BIDEGI, como a las empresas contratistas y/o subcontratistas y en general a todas las personas intervinientes en las obras con una cobertura igual al presupuesto de adjudicación y por un plazo mínimo de hasta un año posterior a la fecha de recepción del objeto del contrato. En el supuesto de que la vigencia de la póliza presentada, fuese inferior a la finalización del plazo de garantía, se deberá aportar un compromiso de renovación de la misma para garantizar la cobertura de posibles daños en dicho periodo.

En la recepción, deberá acreditarse que las pólizas de seguro tienen vigencia durante un año adicional, o el plazo de garantía superior ofertado en su caso, contado desde la fecha de recepción, y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada.

BIDEGI podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

36.-LICENCIAS, AUTORIZACIONES E IMPUESTOS.

1.-El contratista, de por sí o como sustituto de BIDEGI, está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

2.-Asimismo, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista dando conocimiento inmediatamente a BIDEGI de haber cumplido dichos trámites.

3.- El importe de estas cargas derivadas del contrato forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado. El contratista indemnizará a BIDEGI por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente cláusula.

37.-CONDICIONES LINGÜÍSTICAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1.- Los rótulos, avisos, señalizaciones y otras comunicaciones de carácter general se realizarán en euskera y en castellano.

2.- El incumplimiento de este requisito lingüístico dará lugar a la imposición de la penalidad prevista en el artículo 212. del TRLCAP, por ejecución defectuosa de la prestación objeto del contrato.

3.- La penalidad será conforme a la gravedad del incumplimiento, de acuerdo con un criterio de proporcionalidad.

38.-MAQUINARIA Y MEDIOS TÉCNICOS

1.- El contratista aportará también a la ejecución del proyecto la maquinaria y los medios técnicos incluidos en su propuesta y, en general, cuantos se precisen para la buena ejecución de aquellas. Esta obligación tiene el carácter de esencial a los efectos previstos en el artículo 223 f) del TRLCSP.

2.- Cualquier sustitución de la maquinaria o medios técnicos incluidos en su oferta deberá ser aceptada por BIDEGI, previa presentación de una propuesta justificada.

3.- La maquinaria y los medios técnicos se mantendrán en todo momento en condiciones de trabajo satisfactorias y con la dedicación necesaria a las obras del contrato, no pudiendo ser retirados sin autorización de la Dirección facultativa, previa justificación de la terminación de las unidades de obra para cuya ejecución se habían previsto.

4.- Las obligaciones impuestas en los párrafos anteriores se establecen como condiciones especiales de ejecución y deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato y se consideran obligaciones contractuales de carácter esencial, por lo que su incumplimiento podrá suponer la imposición de penalidades económicas (proporcionales a la gravedad del incumplimiento y cuya cuantía no podrá ser superior al 10 por 100

del presupuesto del contrato) y pudiera dar lugar a resolver el contrato por incumplimiento culpable conforme a los artículos 212.1 y 223 f) del TRLCSP. Tales penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.

39.- ENSAYOS

1.- El Director Facultativo del contrato podrá ordenar en cualquier momento que se verifiquen los ensayos, pruebas y análisis que en cada caso juzgue pertinentes.

2.- La Dirección de Obra o su personal colaborador, determinará la ubicación de los ensayos a realizar in situ así como de las muestras que deban cogerse para su ensayo en un laboratorio.

3.- Los gastos que se originen por este concepto serán de cuenta del contratista hasta un importe máximo del 1 por 100 del precio de contrata. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.

40.-AFECCIONES AL TRÁFICO

En todo caso, el contratista estará obligado a comunicar a la Oficina Territorial de Tráfico de Gipuzkoa las afecciones o interrupciones del tráfico rodado a que la ejecución del proyecto obligue.

41.-SEÑALIZACIONES

1.- El contratista deberá instalar por su cuenta y a su costa las señales precisas para indicar el acceso a las obras y la regulación del tráfico en la zona de trabajos y sus inmediaciones así como en todos los puntos de posible peligro o afectados por la marcha de aquéllos. Se dará cumplimiento en este aspecto a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1987 sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado.

2.- Las señalizaciones se realizarán en euskera y en castellano. El incumplimiento de este requisito lingüístico dará lugar a la imposición de la penalidad prevista en el artículo 212 del TRLCSP por ejecución defectuosa de la prestación objeto del contrato. La penalidad será conforme a la gravedad del incumplimiento, de acuerdo con un criterio de proporcionalidad.

3.- El contratista cumplirá además cuantas órdenes reciba por escrito de la Dirección facultativa de las obras acerca de la instalación de señales complementarias y modificación de las ya instaladas.

4.- No se iniciará ninguna obra sin que se haya aprobado por la Dirección de Obra la señalización correspondiente. Si durante el transcurso de la obra la señalización no cumpliera las prescripciones reglamentarias, a juicio de la Dirección de Obra, ésta podrá ordenar la paralización de los trabajos hasta que se proceda a la corrección de la señalización.

Los retrasos que se produzcan en las obras por causa de estas medidas, serán imputables al contratista.

5.- Cualquier incidencia que pueda afectar a la seguridad de la circulación deberá ser convenientemente señalizada y anunciada a los diversos usuarios de la carretera, pudiendo en su caso limitarse su uso de acuerdo a la Dirección de Obra.

42.-CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

1.- El objeto del presente Pliego deberá ejecutarse y quedar totalmente terminado y a disposición de BIDEGI en los plazos contractuales fijados.

2.- La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo que deberá realizarse en el plazo máximo de un (1) mes desde la fecha de la formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados.

3.- El cómputo de los plazos se iniciará el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, una vez obtenida la autorización de iniciación de las obras, que se entenderá dada por el director facultativo en el acto mismo de comprobación del replanteo de las obras.

Ello no obstante, cuando del resultado de la comprobación del replanteo no resulte acreditada la disponibilidad de los terrenos imprescindibles para el comienzo de las obras o el director de las obras considerase necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, procediéndose conforme a lo previsto en los artículos 139.4, 140.2 y 141 del RGLCAP.

Asimismo, quedará suspendida la iniciación de las obras, cuando el contratista formule reservas en el acto de comprobación del replanteo, procediéndose conforme se establece en el párrafo precedente. Ello no obstante, si tales reservas resultasen infundadas, a juicio del Órgano de Contratación, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

4.- El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar el proyecto en los plazos contractuales, salvo que a juicio de BIDEGI existiesen razones para considerarlo inconveniente. No obstante lo anterior, el contratista no tendrá derecho a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

5.- Dadas las características del proyecto se considera esencial el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, por ello, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total, BIDEGI podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212 del TRLCSP, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades a que se hace referencia en el “cuadro de características” que encabeza este pliego.

6.- La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización a que pudiese tener derecho BIDEGI, por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

7.- Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

8.- En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de BIDEGI.

9.- El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la garantía, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 del TRLCSP.

43.- PENALIDADES

1.) Debido a retrasos en los hitos temporales

Se penalizarán en forma progresiva de la siguiente manera:

(i) 0,30 por mil del precio del conjunto del módulo o unidad retrasado por cada día de retraso desde la fecha prevista para el hito hasta el décimo día inclusive tras dicha fecha;

(ii) 0,60 por mil del precio del conjunto del módulo o unidad retrasado por cada día de retraso desde el undécimo día hasta el vigésimo día inclusive después de la fecha prevista para el hito;

(iii) 1,00 por mil del precio del conjunto del módulo o unidad retrasado por cada día de retraso desde el vigésimo primer día después de la fecha prevista para el hito.

Las penalizaciones debidas a retrasos en los hitos temporales serán retenidas en el pago de la primera certificación posterior al hecho. En caso de hitos transitorios -insertos en una secuencia temporal correlativa- las penalizaciones se considerarán como retenciones y serán reintegradas en la siguiente certificación en el caso de que se recupere el retraso en el hito correlativo siguiente, y serán firmes si no se ha recuperado el tiempo perdido antes del hito siguiente. En caso de hitos finales, las penalizaciones serán definitivas desde el momento del cumplimiento del plazo previsto.

2.) Debido a retraso en las Puesta en Servicio

Se aplicará una penalización progresiva de:

(i) 0,50 por mil del Precio del Contrato por cada día de retraso desde la fecha prevista hasta el décimo día inclusive tras dicha fecha;

(ii) 0,75 por mil del Precio del Contrato por cada día de retraso desde el undécimo día hasta el vigésimo día inclusive después de la fecha prevista;

(iii) 1,00 por mil del Precio del Contrato por cada día de retraso desde el vigésimo primer día después de la fecha prevista en adelante.

44.- OTRAS PENALIDADES

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, incumpliera cualquiera de los aspectos que fueron considerados en los criterios que sirvieron de base para la negociación o, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar como máximo el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

45.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

1.- Los contratos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título V del libro I del TRLCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

2.- La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades, sin autorización previa de BIDEGI. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

3.- La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de, sin autorización previa de la BIDEGI, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para BIDEGI, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno,

todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que BIDEGI pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 219 ,234 y en el título V del libro I del TRLCSP.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por BIDEGI, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

6.- Cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con carácter de urgencia con las actuaciones previstas en el artículo 234.3 del TRLCSP.

7.- Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP .A estos efectos, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial.

46.-SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

1.- Si BIDEGI acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

2.- Acordada la suspensión, BIDEGI abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

47.-CESION DEL CONTRATO

1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

2.- Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que se formalice la cesión, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3.- El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

48.-RECEPCIÓN Y MANTENIMIENTO

Concluido el objeto del contrato íntegramente, una vez puesta en servicio del sistema de cobro y una vez instalado, serán recibidos en el plazo de 1 mes previa conformidad del director del contrato y se procederá a la emisión de la correspondiente al acta de recepción del proyecto ejecutado.

Iniciada la explotación del sistema de cobro, se iniciara el servicio de mantenimiento integral de las instalaciones implantadas por un periodo no inferior a un año y de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En el plazo de 1 mes de haber concluido el periodo de garantía, finalizados la totalidad de los trabajos objeto de este contrato, se emitirá la certificación final conforme a lo previsto en el presente pliego y supletoriamente en las instrucciones de contratación de Bidegi y el TRLCSP.

En el supuesto de que la obra entregada no merezca ser recibida, Bidegi dictará las instrucciones oportunas para subsanar los defectos observados. En tanto no se cumpla con las mismas quedará en suspenso la liquidación final del contrato y en su caso se podrán imponer la penalización prevista en el apartado anterior.

49.-PLAZO DE GARANTÍA

1.- Respecto al plazo de garantía, se atenderá a la propuesta realizada por el adjudicatario, que deberá incluir en su oferta un periodo de garantía, tanto contra funcionamiento incorrecto del hardware y del software, como para los elementos estructurales y obra civil asociada.

2.-Los plazos mínimos como se indica en el pliego de Prescripciones técnicas serán de:

- Equipos incorporados en el sistema, tanto para el equipamiento como para el software = 2 años
- Elementos de obra civil ejecutada = 5 años;
- Elementos estructurales y pórticos = 10 años, con al menos 5 años de garantía anticorrosión.

3.-El Período de Garantía comenzará a contar el día siguiente al de la recepción de la totalidad de los trabajos.

4.-La finalidad de la Garantía es mantener cada equipo y cada sistema en las mismas condiciones que estaba en el momento de la recepción durante el plazo arriba citado, de forma que cualquier actividad sobre los equipos y sistemas previa a la recepción se considera como formando parte de la puesta en marcha y no de la Garantía.

5.-La duración del Período de Garantía de los trabajos y equipos afectados por una reparación se extenderá por todo el período en que, por causas imputables al adjudicatario, dichos trabajos o equipos no puedan ser utilizados para el propósito para el que se concibieron.

Si durante el período de garantía un número significativo de los equipos tienen una misma avería, el adjudicatario estará obligado a sustituir el módulo o el equipo defectuoso en la totalidad del suministro, incluso aquellos en los cuales aún no se haya producido la avería, dando inicio a un nuevo período de garantía para los equipos defectuosos.

En caso de negarse el adjudicatario, la propiedad puede sustituirlos por los de otro proveedor con cargo a la garantía económica depositada.

50.-LIQUIDACIÓN

1.- Transcurrido el plazo de garantía, si el informe del director del contrato fuera favorable, o en caso o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director en el plazo de un mes la propuesta de

liquidación de las realmente ejecutadas, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato.

2.- La propuesta de liquidación se notificará al contratista para que en el plazo de diez días naturales preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

3.- Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma, y si se incurriese en demora, sería de aplicación, a partir del cumplimiento de dicho plazo de dos meses, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

51.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA

Recibido y liquidado el contrato, y una vez finalizado el periodo de garantía, se procederá a la devolución de la garantía constituida por el adjudicatario, previo informe favorable del director del contrato.

52.-VALORACIÓN Y PAGO DE LOS TRABAJOS

La valoración de los trabajos se efectuará por certificaciones mensuales, en base a los precios unitarios ofertados por el adjudicatario.

Sin embargo, el abono integro del objeto del contrato, se realizará a la recepción y adquisición de la propiedad de los trabajos ejecutados por parte de BIDEGI; y una vez se haya emitido el informe favorable del Director Facultativo del Contrato.

53.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

1.- Serán causa de resolución del contrato las establecidas en los artículos 223, 237 y 238 del TRLCSP, con los efectos previstos en los artículos 225 y 239 de la misma, y teniendo asimismo en cuenta lo establecido en los artículos 109 y siguientes y 172 del RGLCAP.

2.- Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución de la obra que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en el artículo 212.4 de la TLCSP.

No obstante, cuando las penalidades por incumplimiento alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

3.- Así mismo, serán causa de resolución del contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 223 f) del TRLCSP el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato establecidas en este pliego o en el contrato.

4.- Por último, la ejecución del presente contrato, estará condicionada a su aprobación por el órgano administrativo competente. Por tanto, será causa de resolución, la no aprobación por parte del órgano administrativo competente del presente contrato.

En tal caso, se abonarán al adjudicatario lo que hubiera ejecutado incrementados en un 5% sobre dicha cantidad a modo de compensación.

5.- Para la resolución del contrato, se dará cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 109 del RGLCAP.

54.-REGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El contrato al que se refiere el presente pliego es de naturaleza privada, y se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por el régimen contenido sustancialmente en el artículo 191 del TRLCSP, y en cuanto a sus efectos y extinción, por el derecho privado.

Con las excepciones previstas en esta misma cláusula compromisoria, cualquier litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del Contrato o relacionados con él, directa o indirectamente, se resolverán definitivamente mediante arbitraje en el marco del Servicio de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Gipuzkoa, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros de acuerdo con su Reglamento.

Tanto la Entidad Contratante como el Adjudicatario harán constar expresamente en el Contrato su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte. Igualmente, las partes suscribirán, y quedará unido al citado contrato, un Convenio Arbitral que regule la forma de proceder en caso de conflicto; la forma de acudir al procedimiento arbitral y, en su caso, el régimen transitorio que regirá la cuestión litigiosa durante la tramitación del procedimiento arbitral. Se adjunta como **ANEXO VII** el modelo del citado Convenio Arbitral.

El arbitraje podrá ser “de derecho” o “de equidad”. Si el objeto del litigio estuviese constituido por cuestiones de carácter puramente técnico, o predominaran entre las planteadas las de esta naturaleza, el arbitraje será de equidad. Por el contrario, si la cuestión o cuestiones que se pretendieran someter a arbitraje estuviesen relacionadas con la interpretación o el alcance del Contrato o alguna de sus cláusulas, y con los derechos y obligaciones de las partes, se acudirá al arbitraje de derecho. Si las partes no estuvieran de acuerdo en el tipo de arbitraje que se deba tramitar, será la Corporación que administra el arbitraje la que lo establezca.

El régimen transitorio de la vida del Contrato, en lo que se refiere a la cuestión o cuestiones sometidas a arbitraje, se regirá por las decisiones que al efecto adopte BIDEGI, dada su posición de garante de la prestación del servicio. En todo caso, dicho régimen transitorio deberá ser establecido por escrito, previa audiencia del Adjudicatario y con anterioridad al sometimiento a arbitraje de la cuestión litigiosa, en la forma expresada en el Convenio Arbitral (Anexo Consecuentemente, las partes renuncian a la solicitud por vía judicial, de “medidas cautelares” que pudieran tender a modificar el citado régimen transitorio expresado por BIDEGI en la resolución que al efecto dicte. Sin perjuicio de todo esto, la parte que se proponga someter una cuestión a arbitraje, podrá incluir en su solicitud la adopción por el árbitro de las medidas que estime oportunas en cuanto a la regulación del citado régimen transitorio, comprometiéndose BIDEGI a estar y pasar por el criterio expresado por el árbitro que, en todo caso, deberá tener en cuenta y garantizar la continuidad de la prestación del servicio en las condiciones de calidad contenidas en el Contrato y en el presente Pliego.

Ante la aparición de cualquier discrepancia o cuestión litigiosa las partes tratarán por todos los medios de superarlas mediante la negociación y el diálogo. Agotadas éstas, la parte que se propusiera someter la cuestión conflictiva a arbitraje, deberá seguir los trámites establecidos en el Convenio Arbitral contenido en el Anexo V.



ANEXO I: MODELO DE AVAL PROVISIONAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)
NIF con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en
..... en la calle/plaza/avenida y en su
nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)
..... con poderes suficientes para obligarle en este
acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

AVALA

A: (nombre y apellidos o razón social del avalado)

.....
....., en virtud de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares del contrato
(denominación de la obra, incluso clave), en concepto de Garantía Provisional conforme al citado contrato ante
BIDEGI GIPUZKOAKO AZPIEGITUREN AGENTZIA – AGENCIA GUIPUZCOANA DE
INFRAESTRUCTURAS, S.A. por importe de //XXX,XX// euros (en letra euros):

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previos en el artículo 56.2 del
Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente
respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de exclusión y con compromiso de pago al
primer requerimiento de BIDEGI GIPUZKOAKO AZPIEGITUREN AGENTZIA – AGENCIA
GUIPUZCOANA DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.

Este aval permanecerá vigente hasta que la Sociedad Pública BIDEGI GIPUZKOAKO AZPIEGITUREN
AGENTZIA – AGENCIA GUIPUZCOANA DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. decida expresamente declarar la
extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval.

VERIFICACION DE LA REPRESENTACION POR LA ASESORIA JURIDICA DE LA CGD O
ABOGARCÍA DEL ESTADO

Provincia:

Fecha:

Número de Código:

ANEXO II: MODELO DE PROPUESTA ECONOMICA PARA “CONTRATO DE PROYECTO Y OBRA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE COBRO EN LAS INFRAESTRUCTURAS DE ALTA CAPACIDAD EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE GIPUZKOA

D....., mayor de edad, con domicilio en y D.N.I. nº, en nombre y representación de, con domicilio social en y C.I.F. nº

E X P O N E

- Primero.- Que conoce el Pliego de Cláusulas Particulares de (clave) y el Documento de Prescripciones Técnicas para su contratación.
- Segundo.- Que declara bajo su responsabilidad que la empresa licitadora no se halla comprendida en ninguno de los casos de prohibición para contratar con BIDEGI señalados en la legislación vigente, tiene capacidad jurídica y medios suficientes para realizar los trabajos del citado Expediente y reúne los requisitos específicos exigidos para este contrato.
- Tercero.- Que, caso de resultar adjudicataria, realizará los trabajos conforme a las condiciones de su oferta y con estricta sujeción en todo a los requisitos y condiciones del Pliego aprobado.
- Cuarto.- Que las cantidades y plazos por los que se compromete a ejecutar los trabajos son los que se enumeran a continuación según las siguientes alternativas:

<u>PROPUESTA</u>	<u>OFERTA ECONOMICA IVA EXCLUIDO</u>
	(en letra y numero)
<i>PROPUESTA BASE</i>

(Fecha y firma)

ANEXO III - MODELO DE DECLARACIÓN (CONCURRENCIA GRUPO DE EMPRESAS)

D/D^a....., mayor de edad, con D.N.I. n°..... y domicilio en en representación de con N.I.F. y domicilio social en [Tel. (.....) Fax. (.....)] declara que la empresa a la que representa

SI **NO** ** se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio* y junto con otras empresas pertenecientes al mismo grupo concurren individualmente a la adjudicación del contrato presentando cada una de ellas su proposición correspondiente

En caso de respuesta afirmativa, se relacionan a continuación las empresas que perteneciendo al mismo grupo presentan proposiciones individuales:

C.I.F. Nº: Denominación social Porcentaje de participación Relación de socios que las integran

(*) Artículo 42.1 del Código de Comercio:

“Toda sociedad mercantil estará obligada a formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, en la forma prevista en este Código y en la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas cuando, siendo socio de otra sociedad, se encuentre con relación a ésta en alguno de los casos siguientes:

- a) Posea la mayoría de los derechos de voto.
- b) Tenga la facultad de nombrar o de destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración
- c) Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con otros socios, de la mayoría de los derechos de voto
- d) Haya nombrado exclusivamente con sus votos la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que se deban formular las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en los dos primeros números de este artículo”

(lugar, fecha y firma)

(**) Táchese lo que no proceda

ANEXO IV - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a....., mayor de edad, con D.N.I. n°..... y domicilio en [Tel. (.....) Fax. (.....)] declara que está facultado/a para contratar con BIDEGI, ya que teniendo plena capacidad de obrar, no se halla incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En particular, declara expresamente no haber sido sancionado/a con carácter firme por infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Asimismo, declara

- hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, con el alcance que previenen los artículos 13 y 14 del RGLCAP (RD 1098/2001, 12 de octubre:
- estar dado de Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

(Lugar, fecha y firma)

(Cuando se trata de Sociedad o Persona Jurídica)

D/D^a....., mayor de edad, con D.N.I. n°..... y domicilio en en representación de con N.I.F. y domicilio social en [Tel. (.....) Fax. (.....)] declara que tanto él/ella como la empresa a la que representa están facultados/as para contratar con BIDEGI Pública, ya que teniendo plena capacidad de obrar, no se hallan incurso/as en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En particular, declara expresamente no haber sido sancionado/a con carácter firme por infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Asimismo, declara

- hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, con el alcance que previenen los artículos 13 y 14 del RGLCAP (RD 1098/2001, 12 de octubre:
- estar dado de Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

(lugar, fecha y firma)

ANEXO V MODELO DE PROPOSICIÓN

D/D.^a....., mayor de edad, con domicilio en..... y D.N.I. n°....., en nombre y representación de....., con domicilio social en..... y C.I.F. n° con n° Tel. fax..... y/o dirección de correo electrónico.....

E X P O N E

Primero.- .

Segundo.-

Tercero.-

Cuarto.- Que manifiesta expresamente haber tenido en cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales - en particular el último texto existente en cada momento del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Gipuzkoa publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa -, y de protección del medio ambiente.

Quinto.- Que la cantidad por la que se compromete a ejecutar los trabajos es la que se enumera a continuación según la siguiente proposición:

<u>PROPUESTA</u>	<u>OFERTA ECONÓMICA EN LETRA Y NUMERO</u>	
3.1.1.1.	PRECIO (en letra)	
3.1.1.2. PROPUESTA	PRECIO (en número)	
A	IVA (.....%)	
3.1.1.3.	TOTAL	

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO VI: MODELO DE AVAL DEFINITIVO

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca).....
NIF con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en
..... en la calle/plaza/avenida y en su
nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)
..... con poderes suficientes para obligarle en este
acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

AVALA

A: (nombre y apellidos o razón social del avalado)
.....
....., para responder de las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato de
(denominación del Expediente, incluso clave) y especialmente:

- de las penalidades impuestas al Adjudicatario en razón de la ejecución del contrato.
- del reparamiento de los daños y perjuicios que el Adjudicatario ocasione a la Sociedad Pública BIDEGI GIPUZKOAKO AZPIEGITUREN AGENTZIA – AGENCIA GUIPUZCOANA DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. por cualquier motivo.
- de los daños a terceros ocasionados por el Adjudicatario o Subcontratistas.
- de los gastos originados por demora del Adjudicatario en el cumplimiento de sus obligaciones.
- de la incautación en los casos de resolución del contrato.

Ante la Sociedad Pública BIDEGI GIPUZKOAKO AZPIEGITUREN AGENTZIA – AGENCIA GUIPUZCOANA DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. por importe de: (en letra.....euros (en cifra).....

Este aval permanecerá vigente hasta que la Sociedad Pública BIDEGI GIPUZKOAKO AZPIEGITUREN AGENTZIA – AGENCIA GUIPUZCOANA DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. decida expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval. El aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de BIDEGI GIPUZKOAKO AZPIEGITUREN AGENTZIA – AGENCIA GUIPUZCOANA DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.

VERIFICACION DE LA REPRESENTACION POR LA ASESORIA JURIDICA DE LA CGD O ABOGARCÍA DEL ESTADO

Provincia: Fecha: Número de Código:



ANEXO VII.- CONVENIO ARBITRAL CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE GIPUZKOA

En San Sebastián a XXXXX (fecha de suscripción del Contrato)

Reunidos

De una parte XXXXX (representante de BIDEGI), mayor de edad, con DNI XXXXXX y domicilio en San Sebastián en XXX (domicilio de BIDEGI).

De otra parte D. XXXXX (representante de la adjudicataria), mayor de edad, con DNI XXXXX y domicilio en (domicilio de la adjudicataria).

Intervienen:

D. XXXX lo hace en nombre y representación de BIDEGI, Sociedad Pública Foral; con domicilio social en San Sebastián en calle XXXXX, nº X, y N.I.F. XXXX, constituida en virtud del Decreto Foral XXXXX y mediante escritura pública otorgada ante el Notario de San Sebastián D. XXX, con el número XXX de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de San Sebastián al tomo XX folio XX. Actúa en su calidad de Presidente del Consejo de Administración/ Administrador único/ Representante legal, cargo que ostenta por acuerdo del Consejo de Administración de la referida sociedad según consta en la escritura de poder otorgada ante el notario de San Sebastián D. XXXXX, declarando que tales facultades se encuentran vigentes y son suficientes para la firma del presente Contrato.

D. XXXXXX, lo hace en nombre y representación de XXXX, S.A. (adjudicatario) con domicilio social en San Sebastián en calle XXXXXX, nº XXXXX, y N.I.F. XXXXXX, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario de XXXX D. XXXXX, con el número de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de XXXXX al tomo XX folio XX. Actúa en su calidad de Presidente del Consejo de Administración/ Administrador único/ Representante legal, cargo que ostenta por acuerdo del Consejo de Administración de la referida sociedad según consta en la escritura de poder otorgada ante el notario de San Sebastián D. XXXXX, declarando que tales facultades se encuentran vigentes y son suficientes para la firma del presente Contrato.

Ambas partes se reconocen de forma recíproca capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio que tiene sus bases en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: BIDEGI ha otorgado al Adjudicatario el contrato de proyecto y obra para la implantación del sistema de cobro en las infraestructuras de alta capacidad en el territorio histórico de Gipuzkoa.

SEGUNDO: Que con la finalidad de proceder a la contratación de la citada asistencia técnica, BIDEGI convocó un concurso público al que concurrieron libremente cuantas empresas estuvieron interesadas en la adjudicación del referido Contrato.

Para tal fin, se hizo público un pliego de licitación en el que se contenían los requisitos que debían reunir las ofertas que se presentaran.

TERCERO: Recibidas las ofertas, y analizadas en los estrictos términos previstos en el Pliego de Licitación se decidió adjudicar el citado Contrato a XXXXX

CUARTO: Como consecuencia de tal adjudicación, y previos los trámites establecidos en el pliego de licitación, se procede a la firma del Contrato, al que quedará inseparablemente unido el presente Convenio Arbitral.

QUINTO: Tal y como se expresaba en el Pliego de Licitación, y se concreta en la cláusula XXX del definitivo Contrato de adjudicación, las partes han decidido someter cuantas discrepancias pudieran surgir en la ejecución del Contrato, o en su interpretación a ARBITRAJE; y con la finalidad de especificar las condiciones en las que eventualmente se desarrolle el arbitraje que ponga fin a las igualmente eventuales discrepancias o conflictos.

ACUERDAN

PRIMERA: SUMISIÓN.

Someter las eventuales discrepancias, cuestiones controvertidas o litigios a Arbitraje.

SEGUNDA: TIPOS DE ARBITRAJE Y CORPORACIÓN ADMINISTRADORA DEL ARBITRAJE.

Dependiendo del tipo de controversia, discrepancia o litigio, que se plantee, se procederá a la tramitación de alguno de los siguientes tipos de arbitraje:

- A) ARBITRAJE DE DERECHO: Si la controversia o controversias que se pretendieran someter a arbitraje estuviesen relacionadas con la interpretación o el alcance del Contrato o alguna de sus cláusulas, y con los derechos y obligaciones nacidos de éstas, el arbitraje se substanciará mediante "Arbitraje de Derecho", en los términos establecidos en el presente convenio, la vigente Ley de Arbitraje (Ley 36/1988) y en el Reglamento de la Corporación designada como administradora del Arbitraje.

Dicho arbitraje será administrado por el SERVICIO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE GIPUZKOA).

En principio, y salvo que por acuerdo de las partes se viera conveniente otra cosa, el arbitraje será ejecutado por un solo árbitro. En caso de discrepancias sobre la necesidad de que sea un colegio arbitral (que en todo caso estaría compuesto por tres miembros) el que, mediante laudo, ponga fin a la discrepancia, se estará a lo que determine la Corporación que administre el arbitraje.

El árbitro o árbitros deberán ser abogados en ejercicio con al menos diez años de experiencia profesional y con conocimientos y experiencia específicos de las materias objeto del Contrato.

- B) ARBITRAJE DE EQUIDAD. Si el objeto del litigio estuviese constituido por cuestiones de carácter puramente técnico, o predominaran entre las planteadas las de esta naturaleza, el arbitraje se substanciará mediante "Arbitraje de Equidad" de un solo árbitro.

Dichos arbitrajes serán igualmente administrados por el SERVICIO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE GIPUZKOA, que se encargará de nombrar el árbitro que estime oportuno atendiendo a la cuestión o cuestiones objeto del arbitraje.

Dichos arbitrajes se regirán por las normas del presente convenio; por la Ley de Arbitraje (Ley 36/1988); y por el Reglamento de la Corporación designada.



En el supuesto de que se planteasen simultáneamente varias cuestiones que aisladamente serían sometibles una o unas a un tipo de arbitraje, y otra u otras al otro, todas ellas se acumularán en un solo arbitraje de derecho en las condiciones especificadas en la letra A.

Si existiese desacuerdo en cuanto al tipo de arbitraje que se deba tramitar, se estará a lo que determine la Corporación que administra el arbitraje.

TERCERA: INCOACIÓN DEL ARBITRAJE.

Tal y como se establece en el Pliego de Licitación (Cláusula 12.5) y se concreta en la cláusula XXXX del Contrato, las partes contratantes se comprometen a realizar todos los esfuerzos necesarios para dirimir sus discrepancias de manera amistosa y por la vía de la negociación.

Agotada la negociación, la parte que se proponga incoar el procedimiento arbitral, deberá notificar tal intención mediante una carta remitida a la otra parte por conducto que acredite fehacientemente su recepción.

En dicha carta se expondrán con claridad y precisión la cuestión o cuestiones que se pretendan someter al juicio de el/los arbitro/s; el tipo de arbitraje que se proponga (de derecho o de equidad); el número de árbitros que se entienda deben dictar el laudo (uno o tres); y, finalmente, el régimen transitorio que se entienda debe regir el punto conflictivo del Contrato durante la tramitación del arbitraje. Por lo que se refiere al régimen transitorio, si

fuese el adjudicatario el que se propone incoar el arbitraje, se entenderá que su exposición del régimen transitorio aplicable es el trámite de audiencia que concede BIDEGI

Una vez recibida la carta en la que la otra parte notifique su intención de someter a arbitraje alguna cuestión, y en el plazo de quince días –plazo que incluye la recepción de la contestación por su destinatario–, la parte que recibiera tal notificación, deberá remitir contestación a la otra parte, contestación en la que expondrá su conformidad o disconformidad con todos y cada uno de los puntos contenidos en la carta: objeto del arbitraje, modalidad del arbitraje; número de árbitros y régimen transitorio. Si fuese BIDEGI quien contestara la carta, deberá expresar de forma razonada el régimen transitorio que entienda aplicable durante la tramitación del arbitraje, tal y como se expresa en la cláusula 12.5. del Pliego de Licitación.

La omisión de este trámite de contestación deja abierta la incoación del arbitraje y supone la conformidad con el objeto y la modalidad del arbitraje, el número de árbitros y el régimen transitorio propuesto, sin que tales puntos puedan ser sometidos a juicio del árbitro o árbitros, que en todo caso repelerán cualquier alegación al respecto mediante desestimación de plano.

Cumplido el trámite, y transcurrido el plazo que se señala para recibir la contestación, o recibida ésta antes de finalizar el plazo, la parte que se proponga incoar el procedimiento arbitral, dirigirá escrito a la Corporación designada con el fin de que a través de los cauces establecidos en su Reglamento, proceda a la iniciación del proceso.

El citado escrito deberá expresar con precisión la cuestión o cuestiones que se someten al arbitraje; la persona que, en su caso represente a la parte y el domicilio que se señale para la recepción de las notificaciones. Deberán acompañarse necesariamente al citado escrito:

- Copia del Contrato y del presente convenio arbitral a él unido.
- Copia de la carta remitida a la otra parte en la que se exprese la intención de incoar el proceso, así como la acreditación de su recepción por la parte contraria.
- Copia, en su caso, de la respuesta recibida de la parte contraria.

La Corporación ante quien se presente el escrito de solicitud inicial de arbitraje, lo rechazará si junto a él no se acompañase la carta remitida a la otra parte junto con la acreditación fehaciente de su recepción, indicando que se proceda a realizar dicho trámite con anterioridad a la nueva presentación de la solicitud de arbitraje. Tal acto no podrá entenderse como apertura de la vía jurisdiccional.

Cumplidos tales requisitos, se admitirá la solicitud inicial; se analizará su contenido, y el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Convenio, procediéndose, conforme a lo establecido en su Reglamento, a poner los medios tendentes a la substanciación del procedimiento arbitral a la mayor brevedad posible.

CUARTA: RÉGIMEN TRANSITORIO.

En el supuesto de producirse el sometimiento de alguna discrepancia o litigio al laudo arbitral dirimente, BIDEGI, como garante de la prestación del servicio público objeto del Contrato, podrá imponer, en los términos contenidos en este Convenio, el criterio que resulte oportuno con la finalidad de salvaguardar tal servicio en las mejores condiciones posibles, hasta que, mediante laudo, se ponga fin a la discrepancia. En este sentido, la Sociedad Operadora no podrá, por vía de “medidas cautelares”, tratar de modificar judicialmente dicho criterio que, en todo caso, deberá ser expresado en la forma establecida en la cláusula anterior, es decir, por escrito, de forma motivada y previa audiencia de la Sociedad Operadora.

En todo caso, si el Operador discrepase del régimen transitorio fijado por BIDEGI podrá solicitar del árbitro la modificación del citado régimen. El árbitro o árbitros resolverán sobre el citado régimen transitorio, una vez recibidos los escritos de alegaciones de las dos partes en el plazo más breve posible, y, en todo caso, antes de un mes.

QUINTA: CUESTIONES TÉCNICAS. DICTÁMENES PERICIALES.

Si la cuestión objeto del arbitraje fuese de carácter puramente técnico y el árbitro estuviese capacitado para dirimir la cuestión por sus propios medios y ciencia y hubiese sido designado precisamente por esa cualificación, resultará innecesaria la intervención de peritos en el proceso arbitral, sin perjuicio de los dictámenes que unilateralmente cada parte pudiera presentar con sus alegaciones.

En otro caso (y siempre en el supuesto de Arbitraje de Derecho), y si el árbitro o árbitros y las partes entendiesen que resulta necesaria la práctica de una Prueba Pericial, el árbitro o árbitros, serán los encargados de designar la persona o Corporación encargada de confeccionar el oportuno Informe Pericial, responsabilizándose de su cualificación y adecuación al objeto de la pericia.

Las partes podrán ponerse de acuerdo en la persona o personas encargadas de la emisión del dictamen pericial. En tal caso, y salvo que concurran en la persona o personas designadas incompatibilidades evidentes apreciadas por el órgano arbitral, éste aceptará la persona o personas designadas por las partes.

En caso de resultar necesario el nombramiento de peritos por el árbitro o árbitros, dicho nombramiento se realizará previo análisis de los puntos que se deberán someter al dictamen pericial y de la persona o personas que pudieran realizarlo, para lo cual podrán acudir al auxilio de los correspondientes Colegios Profesionales o técnicos. En ningún caso, el perito será obtenido mediante insaculación pura de todos los miembros de la específica asociación profesional, sino, en su caso, de aquellos que, a juicio de aquélla, tengan, a la luz de su experiencia y prestigio, las condiciones y conocimientos técnicos adecuados al objeto del dictamen.

SEXTA: PROCEDIMIENTO.

El procedimiento seguirá en su tramitación los cauces y plazos que establezcan el árbitro o los árbitros, con arreglo al Reglamento de la Corporación que administra este arbitraje y de acuerdo con las circunstancias del caso; salvaguardando siempre los principios de igualdad entre las partes, celeridad, contradicción e inmediatez.

SÉPTIMA. PLAZO Y LUGAR DEL ARBITRAJE.

El arbitraje se desarrollará en San Sebastián. Las partes deberán en todo caso, en el primer escrito que dirijan a la Corporación que administra el arbitraje, señalar un domicilio en la citada capital para recibir las notificaciones, que podrá ser el del Abogado que, en su caso, represente a las partes, el propio domicilio social o cualquiera otro.

El árbitro deberá dictar su laudo en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de aceptación del cargo, sin perjuicio de las posibles interrupciones de dicho plazo establecidas en el Reglamento de la Corporación.

Con el fin de hacer posible el cumplimiento del plazo señalado, las partes se comprometen a agilizar al máximo la recepción de las notificaciones, poniendo los medios para que éstas se reciban de forma inmediata. A tal efecto, establecerán un horario en el que se puedan realizar las notificaciones en el domicilio señalado. En caso de que se intentase la notificación en el domicilio y horario señalados, sin éxito, el árbitro podrá, levantando la oportuna acta, requerir mediante fax, teléfono, o correo electrónico a la parte notificada, para que en el término de 24 horas recoja en la sede del órgano arbitral la documentación objeto de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin que la parte requerida haya atendido el requerimiento, comenzará a contar el plazo que se conceda en la notificación intentada, perdiendo a su vencimiento la posibilidad de cumplimentar el trámite previsto en el citado requerimiento. A los efectos señalados en la cláusula novena de este convenio, la reiteración en conductas que dificulten la práctica de las notificaciones, podrá ser calificada de mala fe procesal.

OCTAVA: INTERVENCIÓN DE LETRADOS.

Las partes podrán valerse de Letrado en ejercicio que las represente y asista; formulando en su nombre las alegaciones y escritos que procedan.



Los Letrados intervinientes y firmantes de los escritos deberán identificarse siempre, y acreditar su representación mediante el oportuno apoderamiento notarial, ya sea general o especial.

NOVENA: GASTOS.

Cada parte se hará cargo de sus gastos y los comunes, incluidos los honorarios del árbitro o árbitros y del Notario que protocolice el laudo, se repartirán entre ambas partes por mitad.

Sin perjuicio de ello, y en el caso de que el árbitro advirtiese mala fe en la actuación de alguna de las partes, ya sea procesal ya sea material, por sostener una oposición carente de la más mínima lógica o fundamento, podrá imponer en su laudo las costas de la parte contraria y las comunes, a la parte condenada.

DÉCIMA: PROTOCOLIZACIÓN.

El Laudo será protocolizado ante notario en los términos y plazos establecidos en el Reglamento de la Corporación que administra este arbitraje.

DÉCIMO PRIMERA: COOPERACIÓN Y ACATAMIENTO DEL LAUDO.

Las partes se obligan a suministrar al árbitro o árbitros los datos, informes, libros, documentos e informaciones que posean y para cuya exhibición, entrega o declaración sean requeridas. Las conductas obstructivas del acceso a la información requerida podrán ser calificadas como de mala fe, a efectos de lo prevenido en la cláusula novena del presente Convenio.

Igualmente, se obligan a estar y pasar por lo estipulado y aceptar la resolución o laudo que dicte el árbitro en la forma establecida en la Ley 36/1988, de Arbitraje, que, en todo lo no previsto en este Convenio o en Reglamento de la Corporación que administra el arbitraje, será de aplicación.

En prueba de conformidad firman los comparecientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

BIDEGI

XXXXXXX